



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.
DOMINGO 23 DE
NOVIEMBRE DE 2025

No. 94

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO IEPC/CG87/2025, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, CON MOTIVO DE SU RECIENTE CONFORMACIÓN.

PAG. 4

AVISO RELATIVO AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 9

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO 2025 – 2028, APROBADO EN EL ACTA No. 3 SESIÓN ORDINARIA.

PAG. 10

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025 – 2028 DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, APROBADO EN EL ACTA No. 3 SESIÓN ORDINARIA.

PAG. 26

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/031/2025, PARA LA ADQUISICIÓN DE "VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE", PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PAG. 36

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CNVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/032/2025, PARA LA ADQUISICIÓN DE "SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS", PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.	PAG. 37
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP-OAJ-PJEDGO-001-2025, REFERENTE AL PARQUE VEHICULAR, SOLICITADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 38
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. RAGP-LPN-OM-LIC-PS-007/2025, REFERENTE A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA ASÍ COMO LA MODERNIZACIÓN DEL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA CENTRALIZADO PARA LA RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES CIUDADANAS PARA LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.	PAG. 39
DECRETO 274	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 42
DECRETO 275	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 47
DECRETO 276	QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO; EN MATERIA DE APOYO A LOS PRODUCTORES GANADEROS.	PAG. 52
DECRETO 278	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 59
DECRETO 279	QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS.	PAG. 72

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

EDICTO	EXPEDIENTE No. 811/2024, PROMOVIDO POR CECILIO HERRERA MEZA Y OTROS EN CONTRA DE ROSA MARÍA VILLARREAL GONZÁLEZ, JULIO JASSIEL LÓPEZ AVITIA, MARÍA GLORIA AVITIA HERNÁNDEZ, RECLAMANDO DERECHOS EN EL NÚCLEO AGRARIO "MESA DE GUADALUPE", CANELAS, DURANGO,(PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 77
EDICTO	EXPEDIENTE No. 828/2024, PROMOVIDO POR IGNACIO VIZCARRA GALINDO Y OTROS EN CONTRA DE ROSA MARÍA VILLARREAL GONZÁLEZ, JULIO JASSIEL LÓPEZ AVITIA, MARÍA GLORIA AVITIA HERNÁNDEZ, RECLAMANDO DERECHOS EN EL NÚCLEO AGRARIO "MESA DE GUADALUPE", CANELAS, DURANGO,(PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 78
REGLAMENTO	INTERNO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO ADMINISTRACIÓN 2025 - 2028, APROBADO EN EL ACTA No. 1 SESIÓN EXTRAORDINARIA.	PAG. 79

IEPC/CG87/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, CON MOTIVO DE SU RECIENTE CONFORMACIÓN.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Electoral Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo número INE/CG1369/2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó al Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Lic. Norma Beatriz Pulido Corral como personas Consejeras Electorales del Consejo General, por un periodo de siete años.
2. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG116/2024, mediante el cual se aprueba la modificación de la conformación de las comisiones permanentes y se ratifica la integración de la Comisión de Tecnologías e Innovación del Órgano Superior de Dirección para el año 2025.
3. El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG325/2025, por el que se aprobaron las convocatorias para la selección y designación, en lo que interesa, de las consejeras y consejeros de los organismos públicos locales de diversas entidades, entre ellas Durango.
4. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, concluyeron su encargo tres Consejerías Electorales que integraban el Consejo General.
5. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo número INE/CG1162/2025 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó al Ing. Emmanuel Iván de la Cruz y M.D. Honorio Mendoza Soto, como Consejeros Electorales del Consejo General por un periodo de siete años.
6. El primero de noviembre de dos mil veinticinco, las personas Consejeras Electorales referidas en el antecedente inmediato anterior rindieron la correspondiente protesta de Ley en términos del artículo 174 de la Constitución Local, ante el Consejo General.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Autoridad Electoral Local: Competencia

- I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, señala que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, establecen que los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo, y que se encuentren establecidas en la legislación local correspondiente.

VI. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXV, de la citada ley comicial local, establece que es atribución del Consejo General emitir los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones contenidas en la ley.

Comisiones

VII. Que el artículo 86 de la Ley Electoral local establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Dichos órganos auxiliares se deberán integrar con tres Consejerías Electorales en cada caso, además el citado precepto jurídico establece que las comisiones en todos los asuntos que les encomienden deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen.

VIII. Que el artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango señala que las Comisiones Permanentes se conformarán con tres Consejerías Electorales designadas por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de las cuales una ocupará su Presidencia; todas ellas con derecho a voz y voto.

Asimismo, establece que podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, las representaciones partidistas, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

IX. Que el artículo 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece el procedimiento de rotación de la Presidencia, señalando que en todas las Comisiones, el período durará un año, contado a partir del día de la designación. La integración de la comisión sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General, o bien, como consecuencia de la integración del Consejo General.

En ese sentido, como se indicó en el antecedente número uno del presente acuerdo, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo número INE/CG1369/2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó al Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Lic. Norma Beatriz Pulido Corral como personas Consejeras Electorales de este Organismo Público Local, por un período de siete años, los cuales concluyeron el pasado treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, por lo que en consecuencia resulta necesario el cambio de integración de las Comisiones de las cuales formaban parte.

Asimismo, cabe mencionar que la Lic. Norma Beatriz Pulido Corral fungía hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, como Coordinadora Estatal de la Red de Mujeres Electas, así como de la Red de Mujeres Juzgadoras Electas, por lo que, al quedar vacantes dichos cargos, este Órgano Máximo de Dirección tiene a bien designar a la Consejera Electoral Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo para ocupar los mismos.

X. Que mediante Acuerdo número INE/CG1162/2025 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó al Ing. Emmanuel Iván de la Cruz y M.D. Honorio Mendoza Soto como Consejeros Electorales del Instituto por un periodo de siete años, con efectos a partir del primero de noviembre del presente año.

De tal manera que el primero de noviembre de dicha anualidad, en Sesión Extraordinaria número veintinueve, las personas referidas rindieron protesta del cargo conferido ante el Consejo General.

XI. Aunado a lo anterior, es dable mencionar que las comisiones del Consejo General de este Instituto, son órganos de deliberación colegiada, que lo auxilian en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Por lo tanto, dichas instancias constituyen el espacio idóneo para generar acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia, de ahí que su debida integración es fundamental para el desarrollo de sus actividades.

XII. Por lo manifestado, este Consejo General considera que es oportuno determinar la conformación de las comisiones permanentes para los meses de noviembre y diciembre del presente año, para quedar integradas como se indica a continuación:

Comisiones Permanentes del Consejo General

Tabla No. 1

Comisión	Presidente	Integrantes
Fiscalización	M.D. Honorio Mendoza Soto	M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz Ing. Emmanuel Iván de la Cruz Secretaría Ejecutiva
Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo Ing. Emmanuel Iván de la Cruz Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral
Quejas y Denuncias	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones	Ing. Emmanuel Iván de la Cruz M.D. Honorio Mendoza Soto Director Jurídico
Organización Electoral	Ing. Emmanuel Iván de la Cruz	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo M.D. Honorio Mendoza Soto Director de Organización Electoral Representantes de Partidos Políticos
Capacitación Electoral	Ing. Emmanuel Iván de la Cruz	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica Representantes de Partidos Políticos
Educación Cívica y Participación Ciudadana	M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones M.D. Honorio Mendoza Soto Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica Representantes de Partidos Políticos
Reglamentos y Normatividad	M.D. Honorio Mendoza Soto	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones Ing. Emmanuel Iván de la Cruz Director Jurídico Representantes de Partidos Políticos
Radiodifusión y Comunicación Política	M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Ing. Emmanuel Iván de la Cruz M.D. Honorio Mendoza Soto Jefe de Comunicación Social Representantes de Partidos Políticos
Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas	Ing. Emmanuel Iván de la Cruz	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz Secretario Técnico Representantes de Partidos Políticos

Comisión	Presidente	Integrantes
Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo M.D. Honorio Mendoza Soto Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública Representantes de Partidos Políticos Ing. Emmanuel Iván de la Cruz M.D. Honorio Mendoza Soto Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica Representantes de Partidos Políticos Ing. Emmanuel Iván de la Cruz M.D. Honorio Mendoza Soto Titular de la Unidad Técnica de Cómputo Representantes de Partidos Políticos
Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	
Tecnologías e Innovación	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	

XIII. Para finalizar, es de resaltar que, el Consejero Presidente del Instituto, preside la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, esto es así porque del análisis del contenido del artículo 119, numeral 1 de la Ley General, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local; por lo que en el Acuerdo ciento ochenta y tres emitido por este propio órgano colegiado en sesión extraordinaria 73 del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó que la persona que ocupa la presidencia del Consejo General sea quien de manera permanente presida la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, y a efecto de que las tareas de las Comisiones sean distribuidas de manera equitativa entre las Consejerías Electorales, esta Autoridad estima pertinente la modificación a la integración de la Comisión de mérito, para quedar integrada de la siguiente manera:

Tabla No.2

Comisión	Presidente	Integrantes
Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	M.D. Roberto Herrera Hernández	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo M.D. Honorio Mendoza Soto Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral Representantes de Partidos Políticos

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) y 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo sexto y 138 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, numeral 1, 75, numeral 2, 81, 86 y 88, numeral 1, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 23, 24, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reintegración de las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a los datos precisados en los considerandos XII y XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ratifica la permanencia del Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, como Presidente de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el considerando XIII de esta determinación.

TERCERO. Se designa a la Consejera Electoral Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, como Coordinadora Estatal de la Red de Mujeres Electas, de conformidad con lo razonado en el considerando IX del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se designa a la Consejera Electoral Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, como Coordinadora Estatal de la Red de Mujeres Juzgadoras Electas, de conformidad con lo razonado en el considerando IX del presente.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

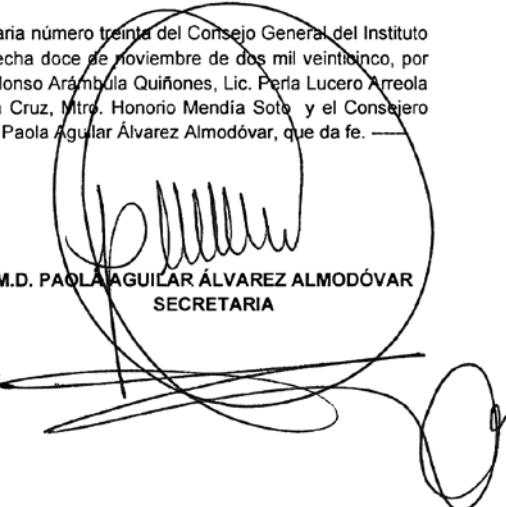
SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales con registro ante el Instituto para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. para los efectos a que haya lugar.

NOVENO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número treinta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha doce de Noviembre de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Mtro. David Alonso Arámbula Quíñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván de la Cruz, Mtro. Honorio Mendoza Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. —


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

AVISO**RELATIVO AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el 48 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y 76 de la Ley Federal del Trabajo, así como del Acuerdo del Secretariado Técnico de este Organismo Público Local identificado con la clave alfanumérica IEPC/ST02/2025, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 8 del veintiséis de enero de dos mil veinticinco, se hace del conocimiento público, el segundo periodo vacacional al que tiene derecho el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, correspondiente al año 2025.

Segundo periodo vacacional comprendido del 22 de diciembre del 2025 al 9 de enero de 2026, reanudando labores el día 12 de enero de 2026.

En ese orden de ideas, en atención a lo señalado en los artículos 7, numerales 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 8, numerales 1 y 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, los días comprendidos en el periodo señalado no serán contabilizados para efectos del cómputo de plazos relacionados con la interposición y tramitación de medios de impugnación, Incluidos los juicios laborales, así como cualquier otro plazo en materia electoral o de cualquier otra naturaleza que pudiera promoverse.

Atentamente
Victoria de Durango, Dgo., a 14 de noviembre 2025.

M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaria Ejecutiva





**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

Guillermo

M.R.A.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO 2025-2028

F

J

J

M.C.R.S.P.M.

H.E.C.H.L.

H.E.C.H.L.

Versión

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

Domicilio Conocido, Zona Centro, C.P. 35490 San Bernardo, Dgo.

Periodo: 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2028



SAN BERNARDO

GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

ÍNDICE

RESOLUTIVO DE APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
DEL TERRITORIO.....	4
DE LOS HABITANTES.....	4
DEL ESCUDO.....	5
DEL AYUNTAMIENTO.....	6
DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL 2025-2028.....	6
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	6
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES.....	7
DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	7
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.....	7
DE OBRA PÚBLICA.....	8
DEL TESORERO MUNICIPAL.....	8
DE LA SÍNDICA MUNICIPAL.....	8
DE LA CONTRALORIA.....	8
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	9
DEL AGUA POTABLE.....	9
DEL ALUMBRADO PUBLICO.....	9
DE LOS RESIDUOS (BASURA).....	9
MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y DEPORTIVAS.....	10
DEL PANTEON.....	10
DE LA SEGURIDAD PUBLICA.....	10
DE PROTECCION CIVIL.....	10
DEL FOMENTO EDUCATIVO.....	10
DE LA PROMOCION DE LA CULTURA Y DEPORTE.....	10
PROMOCION DE LA SALUD.....	11
DE LA MUJER.....	11
DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS.....	11

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

Vero R



SAN BERNARDO

GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

RESOLUTIVO DE APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO.

El suscrito C. Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre, Presidente Constitucional del Municipio de San Bernardo, Dgo., a toda su población hace saber:

Los miembros del H. Ayuntamiento de San Bernardo, en esta sesión ordinaria número tres celebrada el dia 11 de noviembre del 2025, en la sala de juntas "Jaime Lozoya" del Palacio Municipal, reunidos para resolver el punto número cuatro de esta sesión, donde el C. Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre en su carácter de Presidente Municipal, tiene por bien entregar por medio de la Secretaría del H Ayuntamiento y la Contraloría Municipal y con autorización de los miembros del Ayuntamiento, el Bando de Policía y Gobierno.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción II de su artículo 115, que "los Ayuntamientos cuentan con facultades reglamentarias para aprobar los bando, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados".

SEGUNDO. - Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, siendo correlativa con el precepto constitucional federal citado en el considerando que antecede, establece en su artículo 152 que: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bando de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes."

TERCERO. - La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango reconoce en el Bando de Policía y Gobierno, el ordenamiento superior para el ámbito municipal. En el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal "Formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la Legislatura del Estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión, así como solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango."

CUARTO. - Para esta propuesta de Bando, se toman en cuenta las referencias y señalamientos en las reuniones de planeación y de comités con la población.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobierno, somete a consideración del H. Ayuntamiento en pleno el siguiente.

RESOLUTIVO # 1

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO 2025-2028, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU FRACCIÓN II, RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Bernardo como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de observancia obligatoria para todo habitante del municipio de San Bernardo y se expide en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su correlativo artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como por los artículos 33, inciso B), fracción VIII, y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- El Bando es el ordenamiento reglamentario supremo del municipio, de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, que contiene disposiciones de carácter general relativas a los valores comunitarios, al funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de Gobierno y de la administración pública municipal como instancia ejecutora de sus determinaciones, a la interacción entre el Gobierno Municipal y la sociedad, así como a la convivencia entre los habitantes del municipio, y que posteriormente se desarrollan en los reglamentos municipales que en cada materia debe expedir el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

*Amor,
seguimos haciendo historia*



SAN BERNARDO

- I. **Municipio:** La entidad investida de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, conforme al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Municipio:** El territorio del Municipio de San Bernardo.
- III. **H. Ayuntamiento:** Autoridad Superior del Gobierno Municipal.
- IV. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno.
- V. **Administración Pública Municipal:** El conjunto de dependencias, Direcciones y o entidades, que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, los Programas Anuales de Trabajo y que le corresponde la ejecución de estas acciones específicas según su área.
- VI. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Durango.
- VII. **Ley Orgánica:** la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Durango.
- VIII. **Bando de Policía y Gobierno:** Conjunto de normas y disposiciones administrativas de carácter obligatorio, que regulan la convivencia, el orden público y la seguridad dentro del municipio. Estableciendo los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Con base a la normativa en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como por los artículos 33, inciso B), fracción VIII, y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; se realiza este Bando, para preservar el orden, la seguridad, salud e integridad de los habitantes del municipio, así como también promover el desarrollo integral del municipio, involucrando a la sociedad para satisfacer los intereses y una mejor calidad de vida de la población.

TITULO SEGUNDO.

DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO.

ARTÍCULO 4.- El municipio se localiza en la porción septentrional del estado, a una distancia de 361 Km al norte de la ciudad de Durango. Limita al norte y oriente con el municipio de Ocampo; al sur con el del Oro y al poniente con el de Guanacevi. Su cabecera municipal se encuentra en las coordenadas 26 00 latitud norte y 105 31 longitud oeste; a una altura de 1,640 metros sobre el nivel del mar. Cuenta con una extensión territorial de 2,078 Km. ocupando el lugar No. 20 en extensión a nivel estado, representa el 1.7% respecto a la superficie total del territorio estatal.

La cabecera municipal del municipio es San Bernardo y cuenta con las siguientes divisiones: Centro, Loma de los Gallos, Colón, La Cieneguita, Barrio Independencia y Barrio Libertad. El municipio cuenta con las siguientes localidades: Agua Encantada, Aguaje de Amador, El Alférrez, Amador, Arollo Seco, Boquilla de Sardinas, El Brazo, Castañeda, Cinco de Julio, El Colorado, Corral de Piedras, La Cruz, Charco Azul, Los Diamantes, División del Norte (Los Lobos), El Durazno, La Granja, Las Huertas, Jesús María, José Guadalupe Paez, La Manga, Matalotes, Muñoz, La Parrita, El Porvenir, Providencia, Pueblo Nuevo, La Purísima, El Refugio, Ricardo Flores Magón, San José del Salto, San José del Tule, San José de Sextín, San Juan de Heredia (J. Guadalupe Rodríguez), San Simón, Sardinas, Sebastopol, Sombreretillo, Sosa, El Terrero, El Tintero, Veinte de Abril, Rancho Moreno, El Cuarenta, El Espejo, La Casetta, Las Grotas, Barajas, El Guacal, La Rodada, Ojo de Agua, Valverdeña, La Esperanza, Toruache, El Conejo, Calabacillas, Cuba, Tres Perlas, El Aguaje, Amador Chiquito, Boca de Alamos, Los Frailes, Jacales, Rosarito, El Ojo de Agua, Papalote, Promontorio, San Juan de Minas, Sosa de Abajo, El Tabullo, La Torreña, La Tortuga, El Ancón Chiquito, El Berrendo, El Sauz, Los Nogales, Penjamo, El Ranchito, El Aserradero, El Alamito, El Verano, La Hacienda del Carmen, La Quebradita, El Silvestre, Chapultepec, Agua Escondida, El Tarais, Casco del Salto, Joya de la Vaca, El Carmen, Jose Mora Corral, Rancho de Sosa, El Sauz, El Sobaco, Vallecillos, El Gatuñal, Los Lirios, Rancho Nuevo, Santa Rosa, La Tinaja.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES.

ARTÍCULO 5.- Los habitantes de un municipio que adquieran la vecindad, tendrán los derechos, participarán y cumplirán con las obligaciones que determinen las leyes.

ARTÍCULO 6.- Son habitantes del Municipio de San Bernardo, las personas físicas que residan o estén domiciliadas en su territorio con comprobación efectiva por más de un año.

ARTÍCULO 7.- La vecindad o calidad de vecino del municipio se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial.
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar.
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*



ARTÍCULO 8.- Los habitantes del Municipio de San Bernardo, contarán con los siguientes derechos y obligaciones además de los de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y demás ordenamientos municipales.

- I. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables.
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa, por parte de las y los servidores públicos municipales.
- III. Hacer uso de las instalaciones municipales y/o áreas de uso común.
- IV. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida.
- V. Formar parte de los consejos o comités municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- VI. Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.
- VII. Coadyuvar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, y mantenimiento de áreas verdes, parques, calles, y la limpieza de las mismas en lo que corresponde a la parte frontal de su hogar, así como las actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente.
- VIII. Obedecer las leyes y reglamentos, y respetar a las autoridades.
- IX. Hacer un uso adecuado de los servicios públicos municipales.
- X. Realizar la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado, así como cumplir con sus cuotas correspondientes para el mantenimiento de las mismas.
- XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios en la calle y a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales.
- XII. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad.
- XIII. Evitar soltar a la calle animales que están bajo su cuidado, de granja. (gallinas, vacas, caballos, ovejas, chivas y demás) con el fin de evitar daño a las instalaciones públicas y a propiedades de los ciudadanos y por consiguiente problemas y multas.

CAPÍTULO III DEL ESCUDO.

ARTÍCULO 9.- El Escudo de Armas del Municipio de San Bernardo tiene forma oval con campo azul coronado de un tejido de palma con bordadura en color rojo. En la parte superior izquierda una planta de maíz y una de frijol, ya que son la base de sostén alimenticio del municipio; al centro el municipio de San Bernardo, con dos vertientes fluviales que representan el arroyo de Matalotes y el Río Sextín; sobre estos se ubica un libro y encima de éste una cabeza de bovino, el primero por el impacto de vocación de los habitantes por tener una profesión y el segundo por la compra y venta de ganado como sostén económico; en la parte superior el puente característico del Río Sextín y la torre del templo de San Bernardo Abad; a los costados se cuenta con un pino y un chile, representan la zona de la sierra del municipio y la cosecha y alimento típico respectivamente; por último en la parte superior izquierda un talachó y una pala, que representan la zona minera que hubo en su tiempo en regiones del municipio.



seguimos haciendo historia

Guerr

Min. a.

F

Q.

E, C, C, C, r U, U, U, M, G, D, S, P, M



ARTÍCULO 10.- Por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, se nombrará a un Cronista Municipal, que cuente con las capacidades y el perfil idóneo para el cargo, de conformidad con lo que establece de la Ley Orgánica, cuyo cargo será de carácter honorario y que tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio de San Bernardo.
- II. Llevar a cabo un registro de edificios históricos.
- III. Promover la investigación, rescate y difusión de la cultura municipal.

TITULO TERCERO.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 11.- El Gobierno Municipal, está depositado en el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento, es elegido por elección popular, integrado por Un Presidente, Una Síndica y Siete Regidores y tiene una duración de tres años.

ARTÍCULO 13.- El Municipio tiene personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

ARTÍCULO 14.- La sede de Gobierno Municipal reside en la cabecera municipal, San Bernardo, Dgo. En el Palacio Municipal.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones de Cabildo, pueden ser, ordinarias, extraordinarias o solemnes y serán convocados conforme marca la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Las sesiones públicas ordinarias se llevarán a cabo una vez por mes como mínimo, en la fecha y hora que acuerde el propio Ayuntamiento, y las extraordinarias, las veces que sea necesario, de conformidad con lo que señale el Reglamento que regule al Ayuntamiento.

El ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL 2025-2028.

ARTÍCULO 16.- La Administración Pública Municipal, contará con un Tesorero, Una Secretaría del H. Ayuntamiento y un Contralor, que serán propuestos por el Presidente Municipal, y en su caso aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Para efectos de responsabilidades de los Servidores Públicos de la Administración, toda Dirección, Entidad o personal con puesto, tiene conocimiento de sus funciones, sus responsabilidades y sanciones establecidos en, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de Durango, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, El Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal 2025-2028, Códigos de Ética y demás Leyes que correspondan y Lineamientos Internos.

ARTÍCULO 18.- Todos los servidores públicos municipales son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública. Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a los reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones, ante las instancias correspondientes por conducto de los mecanismos formalmente establecidos.

ARTÍCULO 19.- La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, o bien en la Contraloría del Estado, por medio de los buzones o en los teléfonos o e-mail la que la analizará con base en la normatividad aplicable y en su caso, le dará el trámite correspondiente.

CAPÍTULO III DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 20.- Toda la información en posesión de la Autoridad Municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la Ley de la materia.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento garantizará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 22.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en la Plataforma Nacional y Portal Municipal de Transparencia, en los términos que disponga el Reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*



ARTÍCULO 23.- El derecho de acceso a la información pública del municipio, estará bajo la custodia del órgano de Transparencia, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 24.- El Gobierno Municipal, promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel, Jefaturas de Manzana, como autoridades auxiliares de las localidades en el interior del Municipio, con la normativa y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 25.- El Gobierno Municipal, para el mejor cumplimiento de sus funciones, promoverá la creación de organismos de participación ciudadana, integrados por los sectores público y social del municipio.

ARTÍCULO 26.- Se crean los siguientes órganos de participación social:

1. Contraloría Social.
2. Protección Civil.
3. Educación.
4. Desarrollo Municipal
5. Seguridad Pública.
6. Salud

ARTÍCULO 27.- Los organismos de participación ciudadana se integrarán por los habitantes del municipio, conforme a las convocatorias y requisitos que expida la autoridad municipal; y su participación será honorífica.

ARTÍCULO 28.- La contraloría social es un mecanismo que contribuye a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones incluyan plenamente sus propuestas, su sentir, sus necesidades.

ARTÍCULO 29.- El Gobierno Municipal promoverá la participación ciudadana en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en las acciones, obras y programas de Gobierno, a través de los Comités de Obra Pública y demás comités que se formen.

TITULO CUARTO.

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- El Plan Municipal de Desarrollo del municipio debe elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del ayuntamiento. Su vigencia será por el período de tres años que corresponda. Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento deberá organizar consultas públicas con el propósito de que la población formule opiniones para la elaboración, reajuste y cumplimiento de los Planes.

ARTÍCULO 31.- El programa que se derive del Plan Municipal de Desarrollo, deben guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como con los planes, estatal y nacional de desarrollo.

ARTÍCULO 32.- Para promover y coadyuvar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo, así como garantizar que los programas y el gasto público se utilice en prioridades establecidas por los propios habitantes, posterior a la instalación legal del Ayuntamiento, el municipio de San Bernardo, deberán integrar su Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. El cual contará con la participación de los diversos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 33.- El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal quedará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Coordinador, que será designado por el Presidente y ratificado por el Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico, designado conjuntamente por el Presidente de planeación para el Desarrollo Municipal y por el Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.
- IV. Los Servidores Públicos de mayor jerarquía del Ayuntamiento.
- V. Los representantes de Dependencias Estatales y Federales que tengan residencia en el Municipio de San Bernardo.
- VI. Representantes de comunidades.
- VII. Los representantes Ejidales, Comunales, Ganaderos o con autoridad dentro del municipio.

ARTÍCULO 34.- Se deberá la constitución del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal con el Acta correspondiente.

*Juntas,
seguimos haciendo historia*



ARTÍCULO 35.- El Ejecutivo del Estado, o los Servidores Públicos Estatales que él designe, podrán asistir como invitados a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los comités, con el fin exclusivo de evaluar y dar seguimiento a las obras y acciones del municipio de San Bernardo.

ARTÍCULO 36.- Son Funciones del Comité las siguientes:

- I. Difundir con claridad en cada localidad, barrio y colonia, del propósito del Fondo de Infraestructura Social Municipal y la aplicación de sus recursos;
- II. Promover la participación social.
- III. Priorizar y validar las propuestas de obras y acciones planteadas, las cuales deberán ser sustentadas mediante el acta que certifique el que las obras y acciones correspondientes fueron priorizadas por la mayoría de la población;
- IV. Seleccionar las obras y acciones a realizar, con base a las propuestas presentadas;
- V. Efectuar el seguimiento y evaluación de las obras y programas;
- VI. Promover e impulsar a la Contraloría Social;
- VII. Canalizar a la Secretaría de la Contraloría del Estado y a la Contralorías Municipal las quejas y denuncias, que, respecto al manejo de recursos y calidad de las obras, presente la población;
- VIII. Informar a los solicitantes, en un plazo no mayor de treinta días naturales, sobre la aprobación o rechazo de las propuestas de obras presentadas, indicando las causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas;
- IX. Elaborar un Reglamento Interno que rija las actividades y funcionamiento del comité;
- X. Dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecuten en sus comunidades;

CAPÍTULO II DE OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 37.- El Gobierno Municipal, deberá integrar los programas anuales de obra pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo – beneficio para el Municipio y supervisando que la ejecución de la obra pública de los diferentes programas, se lleve a cabo dentro de las normas de calidad y tiempo de ejecución establecido conforme a los términos y cláusulas de los contratos, apegado a las leyes y normas correspondientes.

TÍTULO QUINTO.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 38.- La Hacienda Municipal se constituye por los recursos financieros, por ingreso propio y aportaciones estatales y federales; patrimoniales, que consiste en los bienes muebles e inmuebles propiedad municipal; y económicos.

CAPÍTULO II DEL TESORERO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 39.- Es el responsable de adecuar, administrar y controlar las finanzas, el patrimonio y la Hacienda Municipal, así como de tomar medidas técnicas y administrativas que permitan el eficaz y eficiente funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 40.- Debe tener la capacidad de organizar programas y acciones conducentes a lograr y mejorar la recaudación y los ingresos municipales, para que el Municipio pueda cumplir con sus obligaciones económicas y sociales.

ARTÍCULO 41.- Elaborar y presentar para la autorización del Ayuntamiento, a más tardar el día 15 (quince) de cada año, el anteproyecto del Presupuesto Egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos para el año siguiente. Para su aprobación por el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III DE LA SÍNDICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 42.- La Síndica Municipal, es la encargada de defender los intereses municipales e intervenir en los procesos de que de ello deriven, así como los poderes generales y especiales a terceros mediante oficio o representación jurídica.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA.

ARTÍCULO 43.- Órgano de supervisión y vigilancia, control patrimonial, control interno y aplicación de sanciones aprobadas por el Ayuntamiento, para los servidores públicos.

ARTÍCULO 44.- La población podrá hacer su denuncia o reporte de servidores públicos que incurran en delitos, mal uso de propiedades del municipio, que no realicen su trabajo o utilizar su puesto para sacar provecho o abuso a los habitantes de San Bernardo.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*



SAN BERNARDO

GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2026

TÍTULO SEXTO.

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 45.- El Gobierno Municipal prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en lagunas de oxidación
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos (basura).
- IV. Panteón
- V. Mantenimiento de áreas verdes y deportivas públicas.
- VI. Seguridad Pública.
- VII. Protección Civil.
- VIII. Fomento educativo.
- IX. Promoción de cultura y deporte
- X. Promoción de la salud.
- XI. De la Mujer.
- XII. Las demás que emanen de leyes y lineamientos aplicables.

CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 46.- El agua potable estará a cargo del Municipio, como responsable de proporcionar, dar mantenimiento y manejar las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos presentada cada año al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 47.- Por medio de la Tesorería y las normas y leyes aplicables, podrá establecer multas y recargos en la unidad de medida correspondiente.

ARTÍCULO 48.- La población, en apoyo, deberá reportar la fuga y mal uso del líquido vital, incluido el uso para el ganado.

El Gobierno Municipal tendrá la obligación de reparar las fugas de la línea principal, mientras que los habitantes de sus tomas correspondientes.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 49.- El Gobierno Municipal será el responsable de proveer el servicio de iluminación mínima necesaria en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común y de los centros de población, de forma que se garantice la seguridad de peatones y vehículos. Para ello, buscará los mecanismos y conductos para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público, fomentando la participación y colaboración de los usuarios. Así mismo, podrá realizar obras de electrificación, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 50.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta, y el pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS RESIDUOS (BASURA).

ARTÍCULO 50.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de limpia de espacios públicos como plaza, parques, centros deportivos, recolección, traslado y disposición final de residuos.

ARTÍCULO 51.- Todos los habitantes del municipio, están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio. El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia correspondiente, impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza.

ARTÍCULO 52.- Es responsabilidad de los habitantes mantener limpio afuera de su casa, banqueta, calle y patios o corrales para que no perjudiquen a sus vecinos y evitar problemas y multas.

ARTÍCULO 53.- Es responsabilidad de los habitantes reportar a los ciudadanos que tiren basura o cualquier desecho en áreas no habilitadas para ese fin.

ARTÍCULO 54.- El Gobierno Municipal por medio de la Tesorería y las normas y leyes aplicables, podrá establecer multas ante las faltas que aplican a este servicio.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

Guerrero

M. de C.

A.

He.

M. G. D. S. P. M

E. C. S. L. E. C. H. J. / M. G. D. S. P. M



**SAN
BERNARDO**

GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

CAPÍTULO V MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 55.- El Gobierno Municipal deberá elaborar y ejecutar programas y acciones orientados a la conservación, rehabilitación, aprovechamiento, creación y cuidado de los parques, jardines, fuentes, plazas, monumentos y áreas verdes del municipio.

ARTÍCULO 54.- Es responsabilidad de los habitantes reportar a los servidores públicos, por medio de la Contraloría Municipal, cuando las áreas verdes públicas y centros deportivos y áreas comunes estén descuidadas, para que se tomen las medidas o sanciones necesarias.

ARTÍCULO 55.- Es responsabilidad de los habitantes reportar la presencia de animales (vacas, burros, ovejas, chivas, caballos gallinas etc.) en las áreas verdes o públicas.

ARTÍCULO 56.- El Gobierno Municipal por medio de la Tesorería y las normas y leyes aplicables, podrá establecer multas ante la falta antes mencionada.

CAPÍTULO VI DEL PANTEON.

ARTÍCULO 57.- El Gobierno Municipal, además de que cumple con la obligación Constitucional de prestar el servicio público de panteones y pondrá los lineamientos correspondientes para el funcionamiento y mantenimiento del mismo.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón o cementerio el lugar destinado para la inhumación, exhumación de cadáveres o restos humanos.

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 58.- Corresponde al Gobierno Municipal la prestación de seguridad pública dentro del territorio municipal, a través de policía municipal y por medio de convenios con la policía estatal (Mando Único).

ARTÍCULO 59.- Dentro de su competencia y acorde a sus normativas, prestarán las siguientes funciones:

- I. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, con base en la prevención de la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.
- II. Auxiliar a las Instituciones Educativas Públicas a salvaguardar la integridad de los alumnos, cuando sea requerido.
- III. Aprender a quien sea sorprendido en flagrante delito y ponerlo a disposición de la Fiscalía o Autoridad competente.
- IV. Auxiliará a las autoridades de Fiscalía Estatal y Federal, en caso requerido.
- V. Las demás que les confiera las leyes y normas correspondientes.

ARTÍCULO 60.- Es obligación de la población informar o reportar a las personas que sorprendan en actos delictivos de toda índole.

ARTÍCULO 61.- Seguridad Pública, tendrá a su cargo los lineamientos de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 62.- Se encargará de las multas a los ciudadanos, de infracciones de tránsito, animales en las calles y de cualquier índole, las cuales serán cobradas, de acuerdo a lo establecido en las leyes de ingresos elaboradas por la Tesorería cada año y reportadas a esta misma para su etiquetación en ingresos propios.

CAPÍTULO VIII PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 63.- El municipio tendrá la facultad de integrar su Dirección de Protección Civil, quien tendrá la obligación de apoyar al municipio ante desastres naturales, accidentes, animales en carretera y cuanto sea de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de Protección Civil Estatal.

CAPÍTULO IX DEL FOMENTO EDUCATIVO.

ARTÍCULO 64.- Dentro de su competencia y en estricto apego a los ordenamientos tanto federal, estatal y local, coadyuvará en la formulación, instrumentación e implementación de políticas públicas que incidan en el mejoramiento de la calidad educativa, el fortalecimiento del tejido social, la sana convivencia escolar.

CAPÍTULO X DE LA PROMOCIÓN DE CULTURA Y DEPORTE.

ARTÍCULO 65.- A través de la Dirección competente, el Gobierno Municipal, se encargará de promover la cultura y deporte, abarcando todos los sectores de la población, impulsando la participación de Instituciones Educativas y personas de cualquier edad a mostrar su capacidad y talento.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*



**SAN
BERNARDO**

CONSTITUCIÓN MUNICIPAL 2025-2028

CAPÍTULO X DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD.

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Municipal, con base en las políticas de salubridad general que le competan, coadyuvará a través de las acciones y programas que se generen, en la prestación del servicio de salud pública, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, en los temas de prevención y atención a la salud pública, salud mental. Además de la promoción en la prevención y combate a las adicciones, vacunación antirrábica y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA MUJER.

ARTÍCULO 67.- A través de las Autoridades competentes, el Gobierno Municipal, defenderá los derechos de la mujer y brindará la atención necesaria para el apoyo, ante situaciones de cualquier tipo de abuso.

TITULO SEPTIMO.

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 68.- Son infracciones, todas las acciones u omisiones que quebrantan la ley y atentan al bienestar de seguridad, público, moral o integral de la sociedad, del individuo o de propiedades.

ARTÍCULO 69.- Son causa de multa:

- I. La no reparación de fuga de agua potable de tomas particulares
- II. El daño al alumbrado público y de centros de esparcimiento públicos.
- III. La tira de basura y residuos en lugares no establecidos para el fin.
- IV. El daño a las plazas, unidades deportivas y demás áreas comunes.
- V. Las infracciones del lineamiento de tránsito.
- VI. Los animales en las áreas públicas y calles.
- VII. Animales en la carretera (pavimento, concreto hidráulico)
- VIII. Daño a los edificios públicos
- IX. Uso inadecuado del agua potable.

ARTÍCULO 70.- La multa por las faltas antes mencionadas en el artículo anterior, es de un valor de 14 UMAS (UMA 225 \$113.14) lo que es igual a la cantidad de \$1,583.96 (un mil quinientos ochenta y tres pesos, 96//100 mn)

TITULO OCTAVO.

COMPLEMENTARIOS.

ARTÍCULO 71.- Ante las faltas administrativas, incumplimiento de sus labores, abuso de autoridad o cualquier delito que incurra un servidor público la población debe hacer su denuncia de manera anónima ante la Contraloría Municipal o bien a la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 72.- En las localidades la Autoridad y responsabilidad, cae sobre el juez de cuartel o manzana de la localidad correspondiente. Para las observaciones y demandas de la población.

Esto abarca la demanda administrativa, de servicios, legales y demás que las normativas establezcan.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

Vero R



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

Acta No. 3 Sesión Ordinaria.

En San Bernardo, Dgo.; en la Sala de Juntas "Jaime Lozoya" de esta Presidencia Municipal, el día martes 11 de noviembre de 2025 se reúne el Cabildo conformado por el C. Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre, Presidente Municipal, la C. Rosa Isela Cázares Holguín, Síndica Municipal, el C. Ernesto Chávez de la Hoya, Primer Regidor, la C. Paula Martínez Alvarado, Segunda Regidora, el Ing. Germán Quiñones Herrera, Tercer Regidor, la C. Norma Verónica Ramírez Ayala, Cuarta Regidora, la C. Ma. Guadalupe Ruíz Sánchez, Quinta Regidora, la profrau. Estela Escárcega Talamantes, Sexta Regidora, el C. Edmundo Chávez Lucero, Séptimo Regidor, la C.D. Elda Berenice Sosa Ramírez, Secretaria del H. Ayuntamiento para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la administración 2025-2028 bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Verificación de Quorum legal e instalación de la asamblea.
3. Lectura del acta anterior
4. Presentación, análisis y aprobación del Bando de Policía y Gobierno.
5. Códigos de ética de los servidores públicos.
6. Aprobación de la adquisición de uniformes para el personal de la administración 2025-2028.
7. Establecer y aprobar los períodos vacacionales del personal de la administración 2025-2028.
8. Asuntos generales.
9. Clausura.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Se da la bienvenida a los asistentes y se desarrollan los puntos del orden del día.

PRIMERO. Pase de lista.

SEGUNDO. Contando con la presencia de 7 regidores, Síndica Municipal, y Presidente Municipal se declara que existe Quorum legal y se instala legalmente la asamblea a las 13:25 horas para dar curso al siguiente punto del orden del día.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

E.B.S.R.



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

TERCERO. Lectura del acta anterior correspondiente a la 3ra. Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2025, se pide a los presentes que analicen lo asentado y al no haber observaciones sobre el acta se pide la aprobación de la misma con un resultado de 9 (nueve) votos a favor.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad el acta de la 3ra. Sesión Extraordinaria.

CUARTO. Presentación, análisis y aprobación del Bando de Policía y Gobierno.

Se solicita la dispensa de la lectura del Bando de Policía y Gobierno ya que les fue circulado con anticipación para hacerlo de su conocimiento y para que realizaran una revisión del documento.

ACUERDO: Se somete a votación la aprobación del Bando de Policía y Gobierno obteniendo 9 (nueve) votos a favor, se aprueba por unanimidad.

QUINTO: Códigos de Ética de los Servidores Públicos.

Se solicita la presencia del C.D. Aarón Gómez León, Contralor municipal para que exponga lo concerniente a los Códigos de Ética de los Servidores Públicos y se dá lectura al documento mencionado y se solicita el análisis correspondiente.

Se solicita al Cabildo la aprobación de los Códigos de Ética de los Servidores Públicos, luego de someter a votación se obtiene un resultado de 9 (nueve) votos a favor.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad.

SEXTO: Aprobación de la adquisición de uniformes para el personal de la administración 2025-2028.

Se solicita la participación del C. Erick Aguirre León, Tesorero Municipal para que informe al H. Ayuntamiento, las opciones que presupuestó para adquirir los uniformes para el personal que labora para la Presidencia Municipal.

1 playera tipo polo con dos bordados \$ 318.00 (trescientos dieciocho pesos 00/100 MN)

1 camisa de vestir con dos bordados \$ 636.00 (seiscientos treinta y seis pesos 00/100 MN)

1 playera tipo jersey para los integrantes de Servicios Públicos Municipales \$ 392.00 c/u (trescientos noventa y dos pesos 00/100)

ACUERDO: Se somete a votación lo dicho por el Tesorero Municipal con un resultado de 9 (nueve) votos a favor, se aprueba por unanimidad que se adquieran los uniformes.

De la siguiente manera:

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

E. B. S. R.



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

1 camisa tipo polo y una camisa de vestir para el personal de la administración excepto Cabildo y Servicios Públicos.

1 camisa de vestir y una playera tipo jersey para el personal de Servicios Públicos

1 camisa de vestir de diferente color para los integrantes del Cabildo.

SÉPTIMO: Establecer y aprobar los períodos vacacionales del personal de la administración 2025-2028.

El tesorero municipal expone que las vacaciones de diciembre sean del 22 de diciembre de 2025 al 5 de enero de 2026.

Así como las vacaciones de Semana Santa sean del 30 de marzo al 10 de abril de 2026.

Quedando los demás períodos vacacionales para una futura sesión de Cabildo.

ACUERDO: Se somete a votación la propuesta con un resultado de 9 (nueve) votos a favor y se aprueba por unanimidad----

OCTAVO: Asuntos generales.

1. Se retoma la solicitud del Tesorero y la Directora de Obras quienes en la 3ra. Reunión Extraordinaria solicitaron flexibilidad en su hora de entrada a laborar, para que puedan llegar más tarde.

El Presidente Municipal trató el punto con el Contralor Municipal quien se encarga de llevar el registro del horario de entrada y salida con apoyo de un aparato checador y con un libro de asistencia donde diariamente los trabajadores hacemos el registro pertinente.

Debido a que hasta el momento el registro de entradas y salidas ha permitido que los trabajadores respeten sus horarios y que el excluir a uno o varios trabajadores de la cláusula del Reglamento Interno que obliga a tener el mencionado método originaría un descontrol en el personal, no se considera viable ni justo otorgar este permiso a unas cuantas personas si no que perjudicaría ya que se tendría que modificar el Reglamento para extender esta excepción a todo el personal originando caos.

ACUERDO: Se somete a votación lo expuesto con un resultado de 9 (nueve) votos a favor. Se aprueba por unanimidad de la siguiente manera.

Se autoriza el permiso solamente en el caso de cuando salgan a comisión y lo respalden con el oficio que se realiza en la oficina de Secretaría, avisando que no pueden llegar temprano al Contralor Municipal, al Presidente Municipal o a la Secretaría del Ayuntamiento, esto aplicando para todos los trabajadores de la administración.

2. Aprobación de la instalación y la estructura del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Bernardo, Dgo.

seguimos haciendo historia

E.B.S.R.



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

Quedando como integrantes:

- C. Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre – Presidente del COPLADEM.
- C. Brenda Nallely Rivera Monárrez – Coordinadora General del COPLADEM.
- C.D. Elda Berenice Sosa Ramírez – Secretaria Técnica del COPLADEM.
- C. Paula Martínez Alvarado - Segunda Regidora
- C. Rosa Isela Cázares Holguín – Síndica Municipal
- C. Erika Borjas García – Directora de Obras Públicas
- C. Erick Aguirre León – Tesorero Municipal
- Lic. en Enf. Luz María Pineda Ojeda – Directora de Deportes
- Técnico Forestal Jesús Alfredo Sánchez García – Recaudador de Rentas
- C. Jesús Manuel Aguirre Martínez – Juez de cuartel de la Localidad San José del Tule
- Comisario Iván de Jesús Cabada Pulido – Director de Seguridad Pública Municipal
- Profr. Luis Roberto Olivas Villanueva – Director de la E.S.T. #37

Se somete a votación obteniendo 9 (nueve) votos a favor.

ACUERDO: Se aprueba la instalación y estructura del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Bernardo, Dgo. Así como la ratificación de la Coordinadora del COPLADEM, C. Brenda Nallely Rivera Monárrez.

3. El Regidor Ernesto Chávez de la Hoya expone el asunto de la C. Carmen Ernestina Ruiz Holguín quien trabaja en el registro Civil donde está solicitando un incremento en su pensión.

ACUERDO: Se está tratando el tema con el jurídico del Ayuntamiento, hay que esperar la respuesta.

4. El mismo Regidor continúa con la solicitud de más personal arrendador para las localidades.

ACUERDO: El regidor Germán Quiñones y el Presidente municipal sugieren que se va a hacer la solicitud en CINIGA para ver que solución pueden ofrecer.

5. El Regidor Ernesto Chávez de la Hoya pregunta si se va a emplear al chofer de la máquina.

ACUERDO: Se está arreglando la máquina, ya cuando se arregle se contratará a alguien.

6. El mismo Regidor pregunta que se puede hacer en el caso de que una persona falleció hace tiempo y no se hizo el registro del fallecimiento en el registro civil.

ACUERDO: La Síndica Municipal se ofrece a investigar en otra instancia.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

E.B.S.R.



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

7. Ernesto Chávez de la Hoya pregunta por el funcionamiento del centro de Cómputo de Sardinas.

ACUERDO: La Regidora Estela Escárcega Talamantes manifiesta que ella tiene conocimiento de que no se requiere el servicio porque no hay usuarios debido a que los habitantes tienen internet en sus domicilios.

Pero se compromete a hacer un censo de los estudiantes que puedan requerir el servicio y después se tomará la decisión.

Sin más puntos a tratar, el C. Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre, Presidente Municipal, da por clausurada esta sesión, siendo las 15: 08 horas del día martes 11 de noviembre de 2025.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN BERNARDO, DGO. 2025-2028



Manuel E. Rodríguez
C. MANUEL EULOGIO RODRÍGUEZ
AGUIRRE

PRESIDENTE MUNICIPAL

Firma

C. ROSA ISELA CÁZARES HOLGUÍN
SÍNDICA MUNICIPAL

Ernesto Chávez de la Hoya
C. ERNESTO CHÁVEZ DE LA HOYA
PRIMER REGIDOR

ING. Germán Quiñones Herrera
TERCER REGIDOR

Ma. Guadalupe Ruiz S.
C. MA. GUADALUPE RUÍZ SÁNCHEZ
QUINTA REGIDORA

Edmundo Chávez L.
C. EDMUNDO CHÁVEZ LUCERO
SÉPTIMO REGIDOR

Paula Martínez Alvarado
C. PAULA MARTÍNEZ ALVARADO
SEGUNDA REGIDORA

Verónica Ramírez
C. NORMA VERÓNICA RAMÍREZ AYALA
CUARTA REGIDORA

Estela Escárcega T.
PROFRA. ESTELA ESCARCEGA
TALAMANTES
SEXTA REGIDORA
SECRETARIA DEL H. AYTO

E. Berenice Sosa R.
C. D. ELDA BERENICE SOSA RAMÍREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO


*Juntos,
seguimos haciendo historia*

E. Ch. H.



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

Fuent

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2028 DEL MUNICIPIO DE SAN
BERNARDO**

E. Ch. L. M.C.R.S. P.M. Vero R. A. M.R.A

E.C.H. H

*Juntos,
seguimos haciendo historia*



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

**RESOLUTIVO DE APROBACIÓN DE CÓDIGOS DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ADMINISTRACIÓN 2025-2028 DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO.**

El suscrito C. Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre, Presidente Constitucional del Municipio de San Bernardo, Dgo., a toda su población hace saber:

Los miembros del H. Ayuntamiento de San Bernardo, en esta sesión ordinaria número tres celebrada el día 11 de noviembre del 2025, en la sala de juntas "Jaime Lozoya" del Palacio Municipal, reunidos para resolver el punto cinco de esta sesión, donde el C. Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre en su carácter de Presidente Municipal, tiene por bien entregar por medio de la Contraloría Municipal y con autorización de los miembros del Ayuntamiento, los Códigos de Ética de los Servidores Públicos de la Administración 2025-2028 del Municipio de San Bernardo, Dgo.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción II de su artículo 115, que "los Ayuntamientos cuentan con facultades reglamentarias para aprobar los bando, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados".

SEGUNDO. - El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Bernardo, 2025-2028 artículo 17 "Para efectos de responsabilidades de los Servidores Públicos de la Administración, toda Dirección, Entidad o personal con puesto, tiene conocimiento de sus funciones, sus responsabilidades y sanciones establecidos en, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de Durango, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, El Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal 2025-2028, Códigos de Ética y demás Leyes que correspondan y Lineamientos Internos".

TERCERO. - La Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 16 "Los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías, los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que amita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño".

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobierno, somete a consideración del H. Ayuntamiento en pleno el siguiente.

RESOLUTIVO # 2

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO 2025-2028, DE CONFORMIDAD CON LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS EN SU FRACCIÓN II, RESUELVE:**

PRIMERO. - Se aprueba por unanimidad el Código de Ética de Los Servidores Públicos de la Administración 2025-2028 del Municipio de San Bernardo como sigue:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION 2025-2028 DEL MUNICIPIO DE SAN
BERNARDO**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de los servidores públicos, y elaboren sus respectivos códigos de conducta en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.

ARTÍCULO 2.- El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, en alguna de las Direcciones de la Administración Pública del Municipio.

ARTÍCULO 3.- Sera obligación de los servidores de alto nivel jerárquico difundir por sus acciones los códigos de ética a los demás trabajadores.

ARTÍCULO 4.- Se entiende por:

- I. Código de Ética, instrumento al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación, respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028



- II. Conflicto de Interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios, de una persona servidora pública, puede afectar el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- III. Administración Pública Municipal: El conjunto de dependencias, Direcciones y o entidades, que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, los Programas Anuales de Trabajo y que le corresponde la ejecución de estas acciones específicas según su área.
- IV. Direcciones: áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5.- Los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes:

- I. Disciplina: Los servidores públicos desempeñan su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio que se brinda.
- II. Eficacia: Los servidores públicos actúan orientando al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas administrativas según sus funciones.
- III. Eficiencia: Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- IV. Honradez: Los servidores públicos, se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.
- V. Imparcialidad: Los servidores públicos, brindan el mismo trato a la población sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas.
- VI. Integridad: Los servidores públicos, actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión.
- VII. Lealtad: Los servidores públicos, corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido.
- VIII. Legalidad: Los servidores públicos, hacen solo aquello que la normativa les confiere y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión.
- IX. Rendición de Cuentas: Los servidores públicos, asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO 6.- Bajo los principios antes mencionados, los servidores públicos, se encuentran plenamente comprometidos a actuar bajo el marco de las leyes, reglamentos, lineamientos, así como de este código y demás leyes aplicables. Para que así comprometerse a realizar el trabajo de su puesto, anteponiendo los valores y la confianza que el Municipio ha puesto, evitando así, en actos que son inapropiados.

ARTÍCULO 7.- Bajo los principios y valores mencionados en el artículo 5, los servidores públicos se dirigirán imparcialmente ante la población. Del mismo modo se comprometen a actuar sus responsabilidades de la manera más rápida, pero mejor posible, valorando todos los puntos, tanto económicos como prioritarios, para de este modo tener el mejor resultado, para beneficio de la Administración, pero más aún, de la población.

ARTÍCULO 8.- El servidor público debe anteponer en su cargo, el trabajo en cooperación, con los compañeros de su Dirección y cuando así se requiera con todo el personal; la equidad de género, evitando cualquier tipo de abuso u ofensa; igualdad, si bien hay jerarquías, siempre se debe actuar con tacto, respeto y sin abuso; liderazgo, de quien tenga esa capacidad y por parte de los directores, siempre poniendo el ejemplo en el actuar.

ARTÍCULO 9.- Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen.

ARTÍCULO 10.- Es compromiso de los servidores públicos, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 11.- Los servidores públicos observarán un comportamiento digno y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, el Bando de Policía y Gobierno, o cualquier norma establecida y reglas sociales, con el objeto de generar ambientes laborales seguros, que privilegien el respeto de las personas.

ARTÍCULO 12.- Los servidores públicos, deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez.

CAPITULO II DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD.

ARTÍCULO 13.- Las Direcciones de la Administración Pública Municipal, podrán establecer o emitir, códigos de conducta, por dirección o en común, con apoyo de la Contraloría, con fin de tener un ambiente laboral sano, sin faltar a los principios y valores del artículo 5 de este código.

CAPITULO III DEL CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

Queremos seguir haciendo historia

E. Ch. L. M. G. R. P. M. V. R. A. J. G. Sust.

E. Ch. L. M. G. R. P. M. V. R. A. J. G. Sust.



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

ARTÍCULO 14.- La Contraloría, para efectos administrativos, vigilará dentro de sus capacidades el cumplimiento del presente Código de Ética de los Servidores Públicos, así como en caso de reportes actuar conforme a lo establecido en el artículo 38 del reglamento interno de la administración 2025-2028 y demás normas y leyes que lo regulen.

J. Gómez

M. P. A.

J. Gómez

P. M. Vero R. A.

P. M.

E. Ch. L. M. G. R. S.

E. C. H. H.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

Acta No. 3 Sesión Ordinaria.

En San Bernardo, Dgo.; en la Sala de Juntas "Jaime Lozoya" de esta Presidencia Municipal, el día martes 11 de noviembre de 2025 se reúne el Cabildo conformado por el C. Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre, Presidente Municipal, la C. Rosa Isela Cázares Holguín, Síndica Municipal, el C. Ernesto Chávez de la Hoya, Primer Regidor, la C. Paula Martínez Alvarado, Segunda Regidora, el Ing. Germán Quiñones Herrera, Tercer Regidor, la C. Norma Verónica Ramírez Ayala, Cuarta Regidora, la C. Ma. Guadalupe Ruíz Sánchez, Quinta Regidora, la profra. Estela Escárcega Talamantes, Sexta Regidora, el C. Edmundo Chávez Lucero, Séptimo Regidor, la C.D. Elda Berenice Sosa Ramírez, Secretaria del H. Ayuntamiento para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la administración 2025-2028 bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Verificación de Quorum legal e instalación de la asamblea.
3. Lectura del acta anterior
4. Presentación, análisis y aprobación del Bando de Policía y Gobierno.
5. Códigos de ética de los servidores públicos.
6. Aprobación de la adquisición de uniformes para el personal de la administración 2025-2028.
7. Establecer y aprobar los períodos vacacionales del personal de la administración 2025-2028.
8. Asuntos generales.
9. Clausura.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Se da la bienvenida a los asistentes y se desarrollan los puntos del orden del día.

PRIMERO. Pase de lista.

SEGUNDO. Contando con la presencia de 7 regidores, Síndica Municipal, y Presidente Municipal se declara que existe Quorum legal y se instala legalmente la asamblea a las 13:25 horas para dar curso al siguiente punto del orden del día.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

E.B.S.A.



TERCERO. Lectura del acta anterior correspondiente a la 3ra. Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2025, se pide a los presentes que analicen lo asentado y al no haber observaciones sobre el acta se pide la aprobación de la misma con un resultado de 9 (nueve) votos a favor.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad el acta de la 3ra. Sesión Extraordinaria.

CUARTO. Presentación, análisis y aprobación del Bando de Policía y Gobierno.

Se solicita la dispensa de la lectura del Bando de Policía y Gobierno ya que les fue circulado con anticipación para hacerlo de su conocimiento y para que realizaran una revisión del documento.

ACUERDO: Se somete a votación la aprobación del Bando de Policía y Gobierno obteniendo 9 (nueve) votos a favor, se aprueba por unanimidad.

QUINTO: Códigos de Ética de los Servidores Públicos.

Se solicita la presencia del C.D. Aarón Gómez León, Contralor municipal para que exponga lo concerniente a los Códigos de Ética de los Servidores Públicos y se dá lectura al documento mencionado y se solicita el análisis correspondiente.

Se solicita al Cabildo la aprobación de los Códigos de Ética de los Servidores Públicos, luego de someter a votación se obtiene un resultado de 9 (nueve) votos a favor.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad.

SEXTO: Aprobación de la adquisición de uniformes para el personal de la administración 2025-2028.

Se solicita la participación del C. Erick Aguirre León, Tesorero Municipal para que informe al H. Ayuntamiento, las opciones que presupuestó para adquirir los uniformes para el personal que labora para la Presidencia Municipal.

1 playera tipo polo con dos bordados \$ 318.00 (trescientos dieciocho pesos 00/100 MN)

1 camisa de vestir con dos bordados \$ 636.00 (seiscientos treinta y seis pesos 00/100 MN)

1 playera tipo jersey para los integrantes de Servicios Públicos Municipales \$ 392.00 c/u (trescientos noventa y dos pesos 00/100)

ACUERDO: Se somete a votación lo dicho por el Tesorero Municipal con un resultado de 9 (nueve) votos a favor, se aprueba por unanimidad que se adquieran los uniformes.

De la siguiente manera:

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

E.B.S.R.



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

1 camisa tipo polo y una camisa de vestir para el personal de la administración excepto Cabildo y Servicios Públicos.

1 camisa de vestir y una playera tipo jersey para el personal de Servicios Públicos

1 camisa de vestir de diferente color para los integrantes del Cabildo.

SÉPTIMO: Establecer y aprobar los períodos vacacionales del personal de la administración 2025-2028.

El tesorero municipal expone que las vacaciones de diciembre sean del 22 de diciembre de 2025 al 5 de enero de 2026.

Así como las vacaciones de Semana Santa sean del 30 de marzo al 10 de abril de 2026.

Quedando los demás períodos vacacionales para una futura sesión de Cabildo.

ACUERDO: Se somete a votación la propuesta con un resultado de 9 (nueve) votos a favor y se aprueba por unanimidad----

OCTAVO: Asuntos generales.

1. Se retoma la solicitud del Tesorero y la Directora de Obras quienes en la 3ra. Reunión Extraordinaria solicitaron flexibilidad en su hora de entrada a laborar, para que puedan llegar más tarde.

El Presidente Municipal trató el punto con el Contralor Municipal quien se encarga de llevar el registro del horario de entrada y salida con apoyo de un aparato checador y con un libro de asistencia donde diariamente los trabajadores hacemos el registro pertinente.

Debido a que hasta el momento el registro de entradas y salidas ha permitido que los trabajadores respeten sus horarios y que el excluir a uno o varios trabajadores de la cláusula del Reglamento Interno que obliga a tener el mencionado método originaría un descontrol en el personal, no se considera viable ni justo otorgar este permiso a unas cuantas personas si no que perjudicaría ya que se tendría que modificar el Reglamento para extender esta excepción a todo el personal originando caos.

ACUERDO: Se somete a votación lo expuesto con un resultado de 9 (nueve) votos a favor. Se aprueba por unanimidad de la siguiente manera.

Se autoriza el permiso solamente en el caso de cuando salgan a comisión y lo respalden con el oficio que se realiza en la oficina de Secretaría, avisando que no pueden llegar temprano al Contralor Municipal, al Presidente Municipal o a la Secretaría del Ayuntamiento, esto aplicando para todos los trabajadores de la administración.

2. Aprobación de la instalación y la estructura del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Bernardo, Dgo.

seguimos haciendo historia

E.B.S.R.



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

Quedando como integrantes:

- C. Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre – Presidente del COPLADEM.
C. Brenda Nallely Rivera Monárrez – Coordinadora General del COPLADEM.
C.D. Elda Berenice Sosa Ramírez – Secretaria Técnica del COPLADEM.
C. Paula Martínez Alvarado - Segunda Regidora
C. Rosa Isela Cázares Holguín – Síndica Municipal
C. Erika Borjas García – Directora de Obras Públicas
C. Erick Aguirre León – Tesorero Municipal
Lic. en Enf. Luz María Pineda Ojeda – Directora de Deportes
Técnico Forestal Jesús Alfredo Sánchez García – Recaudador de Rentas
C. Jesús Manuel Aguirre Martínez – Juez de cuartel de la Localidad San José del Tule
Comisario Iván de Jesús Cabada Pulido – Director de Seguridad Pública Municipal
Profr. Luis Roberto Olivas Villanueva – Director de la E.S.T. #37

Se somete a votación obteniendo 9 (nueve) votos a favor.

ACUERDO: Se aprueba la instalación y estructura del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Bernardo, Dgo. Así como la ratificación de la Coordinadora del COPLADEM, C. Brenda Nallely Rivera Monárrez.

3. El Regidor Ernesto Chávez de la Hoya expone el asunto de la C. Carmen Ernestina Ruiz Holguín quien trabaja en el registro Civil donde está solicitando un incremento en su pensión.

ACUERDO: Se está tratando el tema con el jurídico del Ayuntamiento, hay que esperar la respuesta.

4. El mismo Regidor continúa con la solicitud de más personal arrendador para las localidades.

ACUERDO: El regidor Germán Quiñones y el Presidente municipal sugieren que se va a hacer la solicitud en CINIGA para ver que solución pueden ofrecer.

5. El Regidor Ernesto Chávez de la Hoya pregunta si se va a emplear al chofer de la máquina.

ACUERDO: Se está arreglando la máquina, ya cuando se arregle se contratará a alguien.

6. El mismo Regidor pregunta que se puede hacer en el caso de que una persona falleció hace tiempo y no se hizo el registro del fallecimiento en el registro civil.

ACUERDO: La Síndica Municipal se ofrece a investigar en otra instancia.

*Juntos,
seguimos haciendo historia.*

E.B.S.R.



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

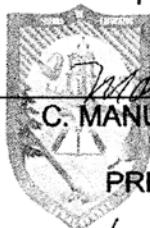
7. Ernesto Chávez de la Hoya pregunta por el funcionamiento del centro de Cómputo de Sardinas.

ACUERDO: La Regidora Estela Escárcega Talamantes manifiesta que ella tiene conocimiento de que no se requiere el servicio porque no hay usuarios debido a que los habitantes tienen internet en sus domicilios.

Pero se compromete a hacer un censo de los estudiantes que puedan requerir el servicio y después se tomará la decisión.

Sin más puntos a tratar, el C. Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre, Presidente Municipal, da por clausurada esta sesión, siendo las 15: 08 horas del día martes 11 de noviembre de 2025.

PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN BERNARDO, DGO. 2025-2028



Manuel E. Rodríguez a.
C. MANUEL EULOGIO RODRÍGUEZ
AGUIRRE

PRESIDENTE MUNICIPAL

R. J.
Rosa J.

C. ROSA ISELA CÁZARES HOLGUÍN
SÍNDICA MUNICIPAL

Ernesto Chávez de la Hoya
C. ERNESTO CHÁVEZ DE LA HOYA
PRIMER REGIDOR

Paula Martínez Alvarado
C. PAULA MARTÍNEZ ALVARADO
SEGUNDA REGIDORA

German Quiñones Herrera
C. ING. GERMÁN QUIÑONES HERRERA
TERCER REGIDOR

Verónica Ramírez
C. NORMA VERÓNICA RAMÍREZ AYALA
CUARTA REGIDORA

Ma. Guadalupe Ruiz S.
C. MA. GUADALUPE RUÍZ SÁNCHEZ
QUINTA REGIDORA

Estela Escárcega T.
C. PROFRA. ESTELA ESCÁRCEGA
TALAMANTES
SEXTA REGIDORA

Edmundo Chávez
C. EDMUNDO CHÁVEZ LUCERO
SÉPTIMO REGIDOR

E. Berenice Sosa L.
C. D. ELDA BERENICE SOSA RAMÍREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



*Juntos,
seguimos haciendo historia*

CONVOCATORIAS



Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.

Dirección Administrativa

De Conformidad con los Convenios de Coordinación del Fondo para el para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública “FOFISP” y del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP”

Dentro del Ejercicio Fiscal 2025

Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

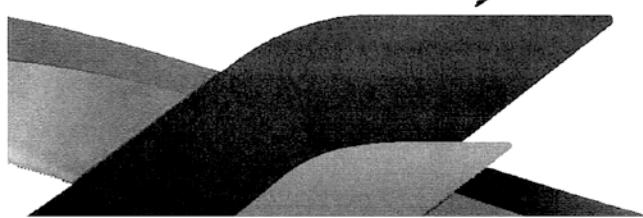
De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/031/2025**, para la adquisición de “**Vehículos y Equipo Terrestre**”, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

Descripción de Licitación.	Vehículos y Equipo Terrestre
Fecha de la Publicación.	23 de noviembre del 2025
Venta de Bases.	23 de noviembre del 2025 de las 09:00 hasta las 12:00 horas de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
Junta de Aclaraciones.	25 de noviembre del 2025
Apertura de Proposiciones.	01 de diciembre del 2025
Costo de las Bases.	\$ 17,000

ATENTAMENTE.-

**L.A. ARIADNA MARÍA RESÉNDIZ ORTIZ.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

C.c.p.- * Archivo.
* L.OJS





Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.

Dirección Administrativa

De Conformidad con los Convenios de Coordinación del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública y del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP”.

Dentro del Ejercicio Fiscal 2025

Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/032/2025**, para la adquisición de “**Servicios de Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas**”, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

Descripción de Licitación.	Adquisición de Servicios de Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas
Fecha de la Publicación.	23 de noviembre del 2025
Venta de Bases.	23 de noviembre del 2025 de las 09:00 hasta las 12:00 horas de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
Junta de Aclaraciones.	26 de noviembre del 2025
Apertura de Proposiciones.	02 de diciembre del 2025
Costo de las Bases.	\$ 17,000

ATENTAMENTE.-

L.A. ARIADNA MARÍA RESENDÍZ ORTIZ.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- *Archivo.
*L.OJS



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública, con número de Licitación LP-OAJ-PJEDGO-001-2025 referente al parque vehicular, con la reserva presupuestaria suficiente de conformidad con el oficio SFA-SSE/804/02/2024 con fecha 16 de Diciembre del 2024. Las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: compraestataldurango.gob.mx o bien en las oficinas del Poder Judicial del Estado de Durango, sito en calle Zaragoza s/n, Zona Centro, C.P. 34000, teléfono (618) 811-47-12 ext. 178, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas a partir de la fecha de su publicación.

LP-OAJ-PJEDGO-001-2025	
Descripción	Parque Vehicular
Fecha de Publicación	Domingo 23 de Noviembre del 2025
Junta de Aclaraciones	Viernes 28 de Noviembre del 2025 a las 12:00 horas en la Sala de juntas del Pleno del Órgano de Administración Judicial, ubicado en calle Zaragoza esq. 5 de febrero s/n, zona centro, c.p. 34000, Durango, Dgo.
Presentación y Apertura de Proposiciones	Lunes 08 de Diciembre del 2025 a las 12:00 horas en la Sala de juntas del Pleno del Órgano de Administración Judicial, ubicado en calle Zaragoza esq. 5 de febrero s/n, zona centro, c.p. 34000, Durango, Dgo.
Fallo	Miércoles 10 de Diciembre del 2025 a las 12:00 horas en la Sala de juntas del Pleno del Órgano de Administración Judicial, ubicado en calle Zaragoza esq. 5 de febrero s/n, zona centro, c.p. 34000, Durango, Dgo.
Firma de Contrato	Jueves 11 de Diciembre del 2025 a las 12:00 horas en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Palacio de Justicia ubicado en calle Zaragoza esq. 5 de Febrero s/n, Zona Centro, c.p. 34000.

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango a 21 de Noviembre de 2025.

C.P. TANIA JULIETA HERNÁNDEZ MALDONADO
**PRESIDENTA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**



**SECRETARIA EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN**

Vo.Bo

L.A. HÉCTOR JAIME HERNÁNDEZ GUERRERO
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

OFICIALÍA MAYOR

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

No: RAGP-LPN-OM-LIC-PS-007/2025

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

CONVOCATORIA:

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional

No: RAGP-LPN-OM-LIC-PS-007/2025 referente a la:

“PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA ASI COMO LA MODERNIZACION DEL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA CENTRALIZADO PARA LA RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES CIUDADANAS PARA LA DIRECCION DEL CENTRO DE TECNOLOGIA E INFORMACION DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO”.

Nº DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTO DE FALLO
RAGP-LPN-OM-LIC-PS-007/2025	\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)	25/NOVIEMBRE/2025 16:00 HORAS	26/NOVIEMBRE/2025 09:00 HORAS	02/DICIEMBRE/2025 13:00 HORAS	02/DICIEMBRE/2025 15:00 HORAS

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. **RAGP-LPN-OM-LIC-PS-007/2025**, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 25 de noviembre de 2025 a las 16:00 horas.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO**.
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de noviembre de 2025 a las 09:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 02 de diciembre de 2025, a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha de la declaración del fallo será el día 02 de diciembre de 2025, a las 15:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 23 de noviembre de 2025.

LIC. MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS AYALA.
ENCARGADA DE LA OFICIALIA MAYOR Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
REPÚBLICO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

DECRETOS



DGO
LXX
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas, se presentaron a esta Legislatura del Estado, Iniciativas de Decreto la primera, por las y los Diputadas y Diputados CC. Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez Integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación de la LXX Legislatura, que contienen REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; y la segunda, presentada por los CC Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanis Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, que contienen REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Otniel García Navarro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Gabriela Vázquez Chacón, Octavio Ulises Adame de la Fuente y Fernando Rocha Amaro; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 13 de mayo de 2025 fue turnada a la Comisión de Justicia Iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la cual contiene adiciones y reformas al Título Primero titulado como "Delitos Contra las personas" Subtítulo Segundo "Delitos Contra la Libertad y Seguridad Personal" Capítulo XIV Acecho, artículos 175 Ter y 175 Ter 2 y 175 Ter 3 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de acecho.
- II. Con fecha 22 de octubre de 2024 fue turnada a la Comisión de Justicia Iniciativa presentada por integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, misma que contienen reformas y adiciones a los artículos 147 Ter y 147 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de acecho.

La Comisión estimó procedente y oportuno pronunciarse en un solo acto, por razones de economía procesal legislativa y unidad de materia, respecto de las iniciativas señaladas en el proemio que pretenden modificar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en tanto estas versan sobre la misma materia del delito de Acecho, bajo este eje común orientado a garantizar la penalidad de dichas figuras, las propuestas convergen e interactúan, por lo que su estudio y resolución conjunta favorecen la coherencia, la sistematicidad y la armonización en el texto del Código Penal de nuestro Estado, evitando pronunciamientos parciales o contradictorios.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. – Los dictaminadores dimos cuenta que con las iniciativas descritas en el proemio del presente, que fueron presentadas al Pleno de este H. Congreso del Estado y turnadas a la Comisión de Justicia en fechas diversas, y que estas tienen como objetivo la tipificación del delito de Acecho.

SEGUNDO. – Haciendo un ejercicio de derecho comparado a nivel nacional el artículo 299 ter., del Código Penal para el Estado de Nuevo León, establece que: "Comete el delito de acecho quien, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, aceche, asedie o acose a una persona, de tal forma que ocasione limitación a su libertad de actuar o tomar decisiones, temor o angustia de sufrir un daño en su persona, familia, o patrimonio. para efectos de este delito, se podrá manifestar en una sola ocasión o de manera reiterada, conforme a las siguientes definiciones: acecho, comportamiento caracterizado por el seguimiento o vigilancia ilegal de una persona"¹.

TERCERO. – El stalking o acecho implica ser perseguido repetidamente de una manera que hace que una persona razonable tema por su seguridad. Esta definición tiene dos componentes clave: uno conductual y otro emocional. El aspecto conductual del stalking (acecho) son las repetidas conductas de persecución que experimenta la víctima, y el aspecto emocional es el daño sufrido por la víctima en forma de miedo.

Se ha nombrado el fenómeno acoso persecutorio, como persecución no deseada, repetitiva y percibida como amenazante como un patrón de amenaza o acoso anormal de larga duración dirigida específicamente a una persona, en otras palabras, la constelación de esos actos: a) se dirigen repetidamente contra una persona concreta; b) son experimentados como intrusivos y no deseados, y, c) causando miedo, ansiedad, angustia, desasosiego o preocupación en la víctima.²

¹ Código Penal para el Estado de Nuevo León. En línea: octubre 2025. Disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_reglas_y_normas/pdf/CCOLO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-05-19

² Reynolds, Bradford W. The anti-social network. Cyberstalking victimization among college students. Editorial LFB Scholarly Publishing LLC. Estados Unidos, 2012. P. 3.



CUARTO. - El perfil criminológico del acosador, no suele responder a unas características clínicas comunes, por lo que resulta difícil poder hacer un cuadro psicológico acerca de su personalidad, a veces cree que la víctima desea estar con él, otra es presa de una obsesión amorosa. En muchos casos el acosador persigue a otra persona con la que ha tenido una relación previa, negándose a reconocer que la misma ha terminado, pudiendo hacer que las víctimas minimicen esos comportamientos.³

De este modo, el acosador emplea diversas conductas —como llamadas, mensajes, envío de objetos, seguimientos físicos o vigilancia— para espiar o perseguir a su víctima. Estas acciones suelen motivarse por objetivos como forzar una relación, alimentar fantasías románticas, ejercer control, dominación o posesión sobre la víctima. Aisladamente, estos actos podrían percibirse como inofensivos o carentes de peligro inmediato. Sin embargo, cuando se perpetúan en el tiempo, su efecto acumulativo genera un escenario de hostigamiento sistemático que impacta severamente la integridad emocional, social e incluso física de la persona afectada.

QUINTO. - El stalking, acoso físico o acecho⁴, es una modalidad que consiste en la persecución ininterrumpida e intrusiva a un sujeto con el que se pretende iniciar o establecer una comunicación o contacto personal en contra de su voluntad. En psicología se utiliza el término Stalking para referirse a un trastorno que sufren algunas personas y que les lleva a espiar a la víctima, seguirla en la calle, llamarla por teléfono, mandarle cartas o mensajes de texto. Básicamente, cualquier persona puede vivir el acecho, pues esta conducta no implica una exclusividad de un sector de la población, esto es, la puede realizar y padecer una persona indistintamente de su condición laboral, económica, social, racial, religiosa.

Justamente esa multiplicidad de variables, vuelve complejo poder perfilar contundentemente al acechador, cada situación podrá ser distinta entre sí, no obstante, hay conductas que, precisamente por ser reiterativas y continuas, ponen en alerta a las víctimas y es ahí en donde el Estado debe intervenir, a efecto que, tipificándolo, puedan prevenirse acciones de mayor lesividad.

A diferencia de otras formas de agresión, se caracteriza por ser una invasión sistemática a la privacidad, donde el agresor o grupo de agresores utiliza plataformas en línea para atacar de manera encubierta, ya sea mediante redes sociales, mensajería instantánea u otros medios digitales, con el fin de humillar, amenazar o causar daño psicológico o social.

SEXTO. - El acecho⁵ es una conducta que definitivamente lesiona a las personas, y no solo se encuentra vigente en la actualidad, sino que no está teniendo la atención necesaria para prevenirla y, en el lamentable caso en que ésta se presente, accionar de manera adecuada visibilizándola en su justa dimensión, no desdénándolas como menores o accesorias, sino como conductas susceptibles de desencadenar la comisión de un delito autónomo. El acecho no es exclusivo de cometerse en perjuicio de las mujeres, eso debe quedar muy claro al momento de considerarse su incorporación a nuestro cuerpo normativo, ni su comisión necesariamente implica una relación de poder o superioridad del agresor contra la víctima; sin embargo, como ya se ha referido, es mayor la incidencia entre las mujeres como sujeto pasivo y no puede negarse que, desafortunadamente, la existencia de delitos de violencia en contra de las mujeres, pueden tener su génesis en el acecho.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídico.

Con base en los anteriores considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 274

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRET A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan la fracción XXXI al Artículo 20 Bis; un CAPÍTULO XIV denominado "ACECHO" al LIBRO SEGUNDO "DE LOS DELITOS", TÍTULO PRIMERO, del SUBTÍTULO SEGUNDO "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y

³ El stalking. En línea: octubre 2025. Disponible en: https://observatorialegislativo.gob.cu/argentina/proyecto-de-ley-sobre-delito-de-acoso-persecutor-stalking/2019/#_text=%E2%80%9CARTEL%201-0%20quater%20Se%20C3%81%20septimana%20y%20h%20C3%ABitos%20de%20vidas

⁴ El stalking, acoso físico o acecho. En línea: octubre 2025. Disponible en: https://observatorialegislativo.gob.cu/argentina/proyecto-de-ley-sobre-delito-de-acoso-persecutor-stalking/2019/#_text=%E2%80%9CARTEL%20149%20quater%20Se%20C3%81%20septimana%20y%20h%20C3%ABitos%20de%20vidas

⁵ El acecho. Véase la sentencia del Tribunal Supremo Español. Sala de lo Penal Sentencia num. 295/2025 Fecha de sentencia: 28/03/2025. En línea: octubre 2025. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/sentencias/>



SEGURIDAD PERSONAL" los artículos 175 TER y 175 TER 2 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20 BIS. Delitos que se investigan por querella.

Es necesaria la querella y sin ella no podrá procederse contra los responsables, cuando se trate de los siguientes delitos:

I al XXX....

XXXI. Acecho previsto en el artículo 175 TER y 175 TER 2.

**Capítulo XIV
ACECHO**

ARTÍCULO 175 TER. Se impondrá de tres a seis años de prisión y multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que por cualquier medio, incluidos los digitales, siga, persiga, vigile, observe, rastree o contacte a una persona de manera reiterada, de tal forma que ocasione menoscabo, restricción, limitación o alteración en su estilo de vida o que en razón de ello se limite gravemente la libertad de actuar o tomar decisiones por miedo, temor, zozobra o angustia de sufrir un daño en su persona, familia, o patrimonio.

ARTÍCULO 175 TER 2. Se incrementará en un tercio de la pena mínima y máxima en el delito de acecho, cuando:

I. Se utilice un arma o se realice con violencia durante la comisión del delito;

II. Se cometa en contra de una persona menor de edad, adulto mayor o en situación de vulnerabilidad.

III. Sea cometido por más de una persona;

IV. Sea cometido por alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho aún sin convivencia;

V. Cuando exista una relación familiar, religiosa, laboral, comercial, docente, educativa, política o derivada de la condición de figura pública, que se aproveche de lazos afectivos, una posición de confianza, autoridad, influencia o de dependencia para cometer el delito;

VI. Cuando un servidor público en el ejercicio de sus funciones se valga de cualquier medio o circunstancia para cometer dicha conducta, además de las penas señaladas se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por el tiempo de la pena de prisión impuesta, excepto cuando se encuentre estrictamente en cumplimiento de un deber.

VIII. Cuando se viole una orden de protección o restricción judicial por parte de quien comete el delito;

Cuando se actualice la agravante prevista en la fracción II el delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

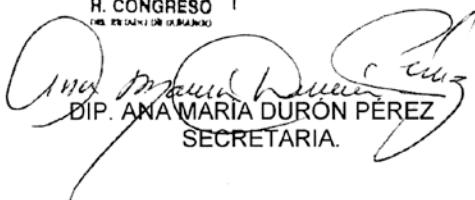
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

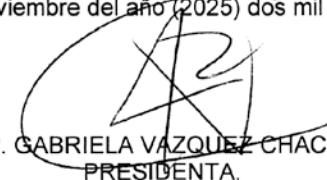
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.


H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.


DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.


DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de mayo de 2025, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanis Herrera, Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodriguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Gabriela Vázquez Chacón, Carlos Chamorro Montiel, Verónica González Olguin, María del Rocío Rebollo Mendoza, Mayra Rodríguez Ramírez y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Unidad y Valor por Durango"; presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, la cual contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, integrada por los CC. Diputados Julián César Rivas B. Nevárez, José Osbaldo Santillán Gómez, Verónica González Olguin, Georgina Solorio García, María del Rocío Rebollo Mendoza y Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 13 de mayo de 2025, fue turnada a la Comisión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto, mediante la cual se propone reformar el artículo 2 de la *Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango*, en sus fracciones XI y XII, así como adicionar las fracciones XIII, XIV y XV; con el propósito de fortalecer los objetivos de la política pública estatal en materia de desarrollo rural sustentable.

Una vez analizado el contenido de la iniciativa, la Comisión consideró que la propuesta es procedente y se encuentra debidamente fundada y motivada, al incorporar elementos que promueven la sustentabilidad productiva, económica, social y ambiental de las comunidades rurales del estado, ello se corrobora con lo planteado en la exposición de motivos, pues, al respecto los iniciadores señalan que: *"La agricultura no sólo es una actividad económica, es una forma de vida, patrimonio, identidad cultural, pacto ancestral con la naturaleza y sostén de la humanidad"*.

Además, indican que *la agricultura en el mundo actual se enfrenta a varios desafíos, entre ellos, uno de mayor preocupación es la necesidad del aumento de la producción alimentaria, buscando minimizar los impactos ambientales negativos que esta actividad pueda producir*.

Asimismo, los iniciadores también puntualizan que *la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango reconoce esta importancia y establece como uno de sus objetivos principales el fomento de la actividad agrícola bajo un enfoque de sustentabilidad. Este marco legal busca garantizar que el desarrollo del campo se logre sin comprometer nuestros recursos naturales, promoviendo una agricultura competitiva, pero también respetuosa con el medio ambiente*.

Al mismo tiempo detallan que a razón de ello, *esta iniciativa propone incorporar elementos clave como el concepto de desarrollo sustentable, la promoción del comercio justo, la modernización de técnicas agrícolas, y el impulso de la agricultura orgánica como vía de transformación del sector*. De igual manera, aseveran que *"Creemos firmemente que actualizar esta ley no es solo un tema técnico: es una acción necesaria para proteger los derechos fundamentales de quienes viven de la agricultura. Conforme al artículo 1º de la Constitución, el Estado tiene la obligación de garantizar esos derechos mediante una legislación clara, justa y con objetivos bien definidos*. A su vez pormenorizan que, *en esta propuesta también se incluyen temas profundamente humanos, como la pobreza y marginación en los hogares agropecuarios, la migración del campo a la ciudad y el papel de la agricultura campesina e indígena como parte esencial de nuestra identidad y de la economía rural*.

Ante este panorama, necesitamos nuevas soluciones –dicen los iniciadores–, *una de ellas es la agricultura orgánica, que rescata prácticas ancestrales y promueve una producción amigable con la naturaleza. Esta alternativa no solo protege el medio ambiente, sino que también puede garantizar ingresos más estables para los pequeños productores*.

Por otro lado, a su vez, especifican que, *en el concepto de desarrollo sustentable, en su forma más íntegra, nos invita a producir con responsabilidad en el presente, sin hipotecar el bienestar de las generaciones futuras. Esta visión cuestiona directamente los modelos económicos que, en nombre del progreso, han devastado la naturaleza sin traducirse en una mejora real de las condiciones de vida de la mayoría*.

Y de manera conclusiva, los autores, hacen referencia a la pretensión de la iniciativa en estudio, con ello aseveran que *los objetivos propuestos garantizan derechos fundamentales de promoción del bienestar social y económico para las personas dedicadas a la actividad agrícola, garantizan la sustentabilidad del desarrollo con perspectiva de productividad y desarrollo tecnológico al campo, aspectos de protección y cuidado del medio ambiente, el aprovechamiento del suelo y del agua en esta actividad*.

SEGUNDO. – Dentro de este orden de ideas, es oportuno ahondar lo referido en la propuesta pretendida por parte de los creadores de la presente iniciativa en estudio; pues al respecto, la Dictaminadora hace notar, en principio de cuentas que, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, establece un marco normativo que busca promover el desarrollo integral del sector rural, fomentando la sustentabilidad y el bienestar de las comunidades. Sin embargo, ante la dinámica cambiante de las necesidades y desafíos que enfrenta el sector rural en nuestro estado, es fundamental actualizar y enriquecer este marco legal para lograr un desarrollo más eficaz y sostenible a fin de responder a la necesidad de adaptar



la legislación a las realidades actuales del campo duranguense, incluyendo aspectos relacionados con la sostenibilidad ambiental, la innovación tecnológica y la inclusión social.

TERCERO.- Por otro lado, el desarrollo rural sustentable constituye uno de los ejes fundamentales para garantizar el bienestar de las comunidades rurales, así como para asegurar el aprovechamiento racional y responsable de los recursos naturales del Estado.

En este sentido, la *Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango*, establece los principios y objetivos que orientan la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas encaminadas al fortalecimiento del sector rural; no obstante, que los desafíos actuales del campo duranguense demandan una actualización normativa que incorpore estrategias integrales que atiendan no sólo la productividad agrícola y ganadera, sino también el desarrollo económico, social y ambiental de las comunidades rurales, así como el cambio climático, la degradación del suelo, la pérdida de biodiversidad y el rezago económico en diversas regiones del estado que entre otras, exigen una visión renovada y sustentable del desarrollo rural.

CUARTO.- Por tanto, resulta imperativo que la Ley subjetiva en comento, refleje un compromiso claro con la protección de los recursos naturales; en tal virtud, las normatividades que contemplan criterios de sustentabilidad será fundamental para garantizar que las actividades productivas no comprometan el entorno ecológico, fortaleciendo los mecanismos que promueven la equidad de género y la participación activa de todos los actores del sector rural, incluyendo a los jóvenes y a las comunidades indígenas, permitiendo con ello, la incorporación de políticas públicas que favorezcan el acceso a recursos y oportunidades para los grupos más vulnerables, desprendiéndose de ello que hoy en día vivimos en un mundo que avanza rápidamente hacia la digitalización y la innovación, por lo cual, es vital que la legislación contemple mecanismos que incentiven el uso de tecnologías avanzadas en el campo, lo cual es crucial para mejorar la productividad y competitividad de las actividades rurales.

QUINTO.- Desde una perspectiva más general, la Comisión considera viable la propuesta de los iniciadores; en el sentido de que dicha reforma busca establecer un marco más claro para la gobernanza en el sector rural, promoviendo la coordinación interinstitucional y la participación de las comunidades en la toma de decisiones que les afectan directamente, razones por las cuales, resulta oportuno el adicionar fracciones al artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, pues con ello, se busca fortalecer los objetivos de la política pública en materia rural, con un enfoque incluyente, equitativo y sostenible.

Tal es así que, al adicionar la fracción XIII, se plantea impulsar el desarrollo productivo, económico y social de las comunidades rurales, promoviendo la reconversión productiva sustentable, con el objetivo de reducir los rezagos que persisten en algunas regiones del estado. Este enfoque permitirá que las actividades productivas se adapten a las nuevas condiciones económicas y ambientales, diversificando la producción y fomentando alternativas sostenibles que mejoren la calidad de vida de los habitantes del medio rural.

De igual forma, al adicionar la fracción XIV, se propone fomentar la conservación del suelo, del agua, de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable. Con ello se busca integrar la gestión ambiental como componente esencial del desarrollo rural, garantizando que las actividades productivas se realicen bajo criterios de sustentabilidad y equilibrio ecológico.

Finalmente, de manera consecutiva, al adicionar la fracción XV, se tiene por objeto impulsar proyectos altamente generadores de empleo e incremento productivo, así como aquellos que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático. Esta disposición pretende alinear las políticas rurales con los compromisos ambientales nacionales e internacionales, incentivando la innovación, el uso de tecnologías limpias y la creación de empleos verdes que fortalezcan las economías locales.

Por tanto, en su conjunto, estas adiciones buscan consolidar una visión integral del desarrollo rural en el Estado de Durango, en la que converjan el crecimiento económico, la equidad social y la sustentabilidad ambiental como pilares de una política pública moderna y responsable.

SEXTO. - Derivado de todo lo anterior y del estudio que la Comisión realizó a la iniciativa que nos ocupó, consideramos pertinente concluir, que concordamos con la propuesta de los autores, solo a lo que respecta a la adición de las fracciones al numeral citado de la ley subjetiva en estudio, pues en ese contexto, esta Dictaminadora argumentamos tres consideraciones a resaltar:

Primera. - Que el Estado de Durango cuenta con una amplia extensión territorial y una importante vocación agropecuaria y forestal, por lo que resulta indispensable fortalecer el marco normativo que rige el desarrollo rural sustentable, con el fin de garantizar el uso racional de los recursos naturales y mejorar las condiciones de vida de los productores y comunidades rurales.



Segunda. Que la adición de las fracciones citadas permitirá alinear las políticas estatales con los objetivos del desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, especialmente en materia de erradicación de la pobreza, protección del medio ambiente y promoción de un crecimiento económico inclusivo y sostenido; y

Tercera. Que la presente reforma no implica impacto presupuestal alguno, pues su implementación se realizará a través de la coordinación interinstitucional y el uso eficiente de los recursos ya previstos en los programas de desarrollo rural del Gobierno del Estado.

En ese sentido, es procedente la propuesta, ya que fortalece la responsabilidad del Estado en materia de conservación ambiental, desarrollo productivo y mitigación del cambio climático, con un enfoque integral que impulsa el bienestar de las familias rurales y la sustentabilidad de las actividades económicas.

Igualmente, y atendiendo a la técnica legislativa es procedente el realizar las reformas a las fracciones XI y XII del multicitado numeral 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango a fin de adicionar las fracciones XIII XIV y XV contenidas en el proyecto y a las cuales se han referido en el cuerpo del presente dictamen.

Por las razones expuestas, esta reforma, es un paso necesario hacia un desarrollo rural más inclusivo, equitativo y sostenible, pues de ello se deriva el actualizar y enriquecer nuestro marco normativo, por lo cual estamos no solo respondiendo a los desafíos actuales del sector rural, sino también construyendo un futuro más próspero para nuestras comunidades.

Por tanto, la Comisión Dictaminadora estimó que la iniciativa, es procedente; con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídico.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 275

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones XI y XII y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV, al artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 2. ...

De la I a la X.- ...

XI.- Impulsar y promover acciones y políticas que favorezcan a la agricultura, principalmente la agricultura familiar y autosustentable;

XII.- Promover el aprovechamiento de la tierra para producción agropecuaria y el uso de las que se encuentran ociosas en beneficio de propietarios y labradores;

XIII. Impulsar el desarrollo productivo, económico y social de las comunidades rurales, promoviendo la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presentan algunas regiones del estado;

XIV. Fomentar la conservación del suelo, del agua, de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable; e

XV. Impulsar proyectos que sean altamente generadores de empleo e incremento productivo, y los que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

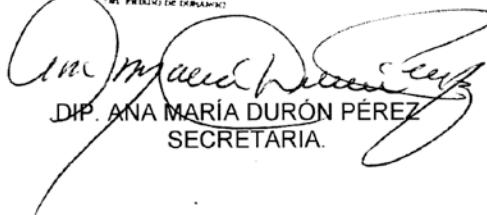
PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

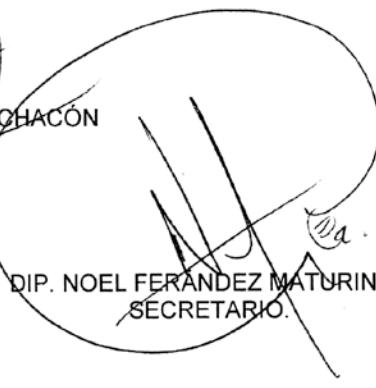
El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.


DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

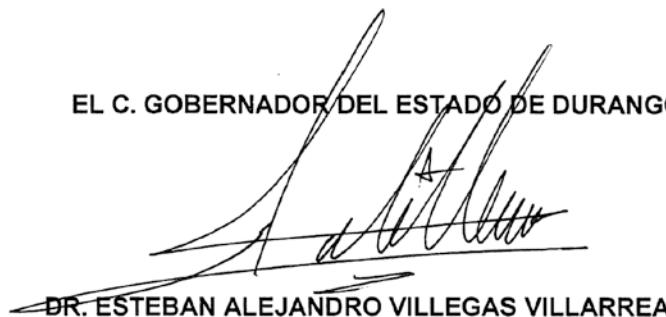

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.


DIP. NOEL FERÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.,
A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL
VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





DCO
H. CONGRESO DEL ESTADO
LXXX LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olgún, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B. Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN); presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativas de Decreto, que contienen REFORMAS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO; EN MATERIA DE APOYO A LOS PRODUCTORES GANADEROS; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, integrada por los CC. Diputados Julián César Rivas B. Nevárez, José Osbaldo Santillán Gómez, Verónica González Olgún, Georgina Solorio García, María del Rocío Rebollo Mendoza y Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – Que en fecha 25 de agosto de 2025, se presentó iniciativa ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual los iniciadores indican que su pretensión es modificar el artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado, cuyo objetivo es incluir una nueva fracción que establece como facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, del Gobierno del Estado de Durango, [...] “el promover permanente ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal que se priorice la exportación de ganado criollo nacido en las Unidades de Producción Pecuaria (UPP) del Estado, sobre las Prestadoras de Servicios Ganaderos (PSG), en atención a los estándares sanitarios, trazabilidad y cumplimiento normativo exigido por los países de destino.”

Del mismo modo, los iniciadores puntualizan en la exposición de motivos de la iniciativa que nos ataña que:

[...] La reciente reapertura y posterior cierre de dicho mercado, tras la introducción en México de ganado procedente de Centroamérica con historial sanitario incierto, ha puesto en evidencia una amenaza directa a la sanidad animal y al prestigio comercial de entidades como la nuestra.

Este tipo de situaciones no solo representan un revés económico, sino que evidencian una vulnerabilidad estructural en los mecanismos de control zoosanitario, particularmente en lo que respecta a la trazabilidad y certificación del ganado importado.

Así mismo indican que: [...] “en el caso de Durango, este riesgo se multiplica por el volumen y la calidad de su producción, que depende de mercados exigentes como el estadounidense. Las pérdidas económicas derivadas de estos cierres comerciales se estiman en más de 230 millones de pesos diarios, afectando directamente a Estados como Durango, que han mantenido estándares ejemplares en producción pecuaria”.

En efecto, los autores indican también que:

[...] resulta urgente fortalecer los mecanismos de control, trazabilidad y certificación, priorizando la exportación de ganado nacido en territorio nacional, particularmente en Unidades de Producción Pecuaria (UPP) que cumplen cabalmente con la normatividad vigente.

Las UPP de Durango representan la base productiva de la ganadería estatal. Son unidades que crían, alimentan y certifican el ganado desde su origen, con apego a las normas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).

Por otro lado, los Prestadores de Servicios Ganaderos (PSG) —aunque cumplen funciones complementarias como acopio, engorda o transporte— no siempre garantizan el origen ni la trazabilidad del ganado, lo que ha derivado en sanciones y cierres comerciales que afectan a todo el sector.

En algunos casos, su operación ha sido señalada por no cumplir cabalmente con los estándares exigidos por los mercados internacionales, lo que pone en riesgo el trabajo de miles de productores duranguenses que sí cumplen con la normatividad. 10 C. Durango debe asumir un liderazgo nacional en la defensa de la soberanía pecuaria, promoviendo ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) del Gobierno Federal que se priorice la exportación de ganado nacido en nuestras UPP, como medida estratégica para proteger la sanidad animal, el prestigio comercial y el bienestar de nuestras comunidades rurales.



Además, se requiere una estrategia estatal de promoción de productos pecuarios duranguenses, basada en calidad, trazabilidad y sostenibilidad, que posicione a Durango como referente nacional en producción responsable. Esta estrategia debe incluir campañas de reconocimiento al cumplimiento normativo, incentivos a las buenas prácticas pecuarias, y mecanismos de verificación que distingan a los productores que cumplen con los estándares internacionales.

SEGUNDO..- Que en fecha 11 de septiembre de 2025, se presentó Iniciativa signada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, mediante la cual, los iniciadores indican en su exposición de motivos que la pretensión de modificar la Ley Ganadera para el Estado, es a fin de "agregar una facultad a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno de nuestra entidad, para que se encargue de difundir, entre productores estatales, la información que se genere sobre los programas tanto de carácter estatal, municipal y federal, así como aquellos ofrecidos por organismos internacionales, que otorguen apoyos a la ganadería, procurando que esa información llegue a todos los productores, favoreciendo su acceso a dichos programas y a todos sus beneficiarios".

En ese mismo tenor, de igual manera indican que:

[...]En este contexto, los programas de apoyo —ya sean estatales, municipales, federales o incluso internacionales— pueden marcar una diferencia sustancial. Pero su impacto depende, en gran medida, de que los productores conozcan su existencia, comprendan sus beneficios y puedan acceder a ellos de manera oportuna.

La falta de difusión efectiva de estos programas puede ser una barrera silenciosa pero poderosa. Muchos ganaderos, especialmente en zonas alejadas o con bajos niveles de conectividad, desconocen que llegan a existir subsidios para la adquisición de maquinaria, apoyos para la mejora genética del hato, incentivos para prácticas sustentables o fondos para enfrentar contingencias sanitarias.

Esta desconexión entre las instituciones públicas y los beneficiarios potenciales no solo limita el alcance de las políticas públicas, sino que perpetúa condiciones de desigualdad y rezago productivo.

Difundir con claridad, empatía y constancia estos programas es más que una tarea administrativa, es un acto de progreso comunitario. Las instituciones públicas tienen la responsabilidad de acercarse a los productores con información útil, accesible y culturalmente pertinente. [...]

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Tras analizar las iniciativas en cuestión, la Comisión consideró pertinente resaltar que la ganadería constituye una de las actividades económicas más relevantes del Estado de Durango, no sólo por su contribución al Producto Interno Bruto estatal, sino también por su papel esencial en la generación de empleos, el sustento de comunidades rurales y el fomento del desarrollo regional. Por estas razones, el fortalecimiento del sector ganadero debe mantenerse como una prioridad constante en las políticas públicas y en el marco normativo estatal.

Por otra parte, la Ley Ganadera para el Estado de Durango establece diversas atribuciones para las autoridades competentes, orientadas a promover la productividad, sustentabilidad y desarrollo integral del sector. Sin embargo, se ha identificado que uno de los principales desafíos para el ganado criollo, así como el aprovechamiento pleno de los apoyos gubernamentales y de organismos internacionales, es la falta de información oportuna y accesible para los productores ganaderos, especialmente aquellos de pequeña y mediana escala.

SEGUNDO. – En lo que respecta a la primera de las iniciativas mencionada en los antecedentes del presente estudio, cabe destacar que México es el mayor exportador de ganado vacuno. En 2020, el país envió cerca de un millón y medio de cabezas de ganado, mientras que en 2024 a cifra se mantuvo en 1,249,202 cabezas. Según información de la propia SENASICA, durante 2024 más de 30.000 cabezas de ganado fueron rechazadas, lo que representa aproximadamente 2.47% de las exportaciones hacia Estados Unidos. La causa más frecuente fueron las enfermedades de bajo riesgo, como mucositis o heridas frescas, que constituyeron el 34.9% de los casos rechazados.



TERCERO. - En otro contexto, cabe considerar que el ganado criollo tiene su origen en Europa; se remonta a los viajes de Cristóbal Colón, quien ordenó el envío de reses españolas a islas del Caribe como Jamaica, Haití, República Dominicana, Puerto Rico y Cuba, por lo que eran animales de diversas razas europeas, entre ellas la negra andaluza, rubia gallega, berrenda colorada, pajuna y negra; a medida que avanzaba la conquista, estas reses se expandieron a lo largo del continente y en pocos años, gracias a la ausencia de depredadores, a su capacidad de adaptación y a las condiciones geográficas de América, la población creció exponencialmente. Para los siglos XVI y XVII, ya había ganado criollo desde Argentina hasta el sur y el oeste de Estados Unidos.

CUARTO. - Por otra parte, en el Estado de Tamaulipas, el ganado criollo desempeñó un papel clave en el desarrollo regional; sin embargo, con el paso del tiempo y la introducción de razas especializadas, esta raza quedó relegada a zonas marginadas, casi desapareciendo del panorama productivo. Actualmente, países como Colombia, Brasil y Argentina han implementado esfuerzos por rescatar y conservar los últimos núcleos de ganado criollo. De manera similar, en el estado de Chihuahua se trabaja para promover su uso e incorporación en los sistemas de producción actuales.

QUINTO. - En ese mismo sentido, el ganado criollo en Durango, al igual que en el resto de México, desciende de razas españolas introducidas por los conquistadores y se caracteriza por su resistencia y adaptabilidad al medio. Aunque Durango es reconocido por la producción de razas de carne y leche, el ganado criollo ha existido en la región desde los siglos XVI y XVII, desempeñando fundamental en la historia ganadera como principal fuente de carne, cuero y sebo y fuerza motriz para la minería colonial, antes de la llegada de otras razas. Su distribución se dio rápidamente entre los siglos XVI y XVIII, llegando incluso a la Sierra Tarahumara a partir de 1627.

SEXTO. - Actualmente, la ganadería en Durango se centra en razas de registro como Limousin y Charolais, cuyo mejoramiento se apoya en tecnologías y servicios de instituciones como el INFAP Valle del Guadiana. Gracias a ello, el estado se mantiene como el tercer mayor exportador de ganado bovino a Estados Unidos, habiendo exportado casi 50 mil cabezas de Ganado en lo que va del año. Este desempeño ha sido reconocido a nivel nacional como internacional, permitiendo a Durango acceder al mercado de exportación de ganado en pie, gracias al estatus de acreditado otorgado por el Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos.

SÉPTIMO. - En otro orden de ideas, respecto a la segunda iniciativa mencionada en los antecedentes del presente, la Comisión coincide con los presentadores en que, en materia ganadera, existen diversos programas estatales, municipales, federales e incluso de organismos internacionales que brindan apoyos, subsidios, capacitación o asistencia técnica al sector. Sin embargo, estos recursos no siempre llegan de manera adecuada a quienes más los necesitan, generando una brecha de información entre las instituciones y los productores. Esta falta de difusión y comunicación eficaz limita la participación de los productores en dichos programas, reduciendo el impacto de las políticas públicas y desaprovechando los recursos destinados al fortalecimiento del sector ganadero.

OCTAVO. - En el mismo sentido, el artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, con el fin de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar, así como su participación e incorporación en el desarrollo nacional. Para ello, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, incluyendo los cultivos tradicionales con semillas nativas —especialmente el sistema milpa— y el uso óptimo de la tierra libre de maíz genéticamente modificado, mediante obras de infraestructura, insumos, créditos, capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica.

Asimismo, la fracción establece que el Estado debe garantizar el abasto suficiente y oportuno de alimentos, otorgar apoyos directos y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, brindar apoyos anuales a pescadores de pequeña escala y mantener precios de garantía para maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable.

NOVENO. - En ese contexto, la Comisión Dictaminadora considera pertinente destacar que, el 15 de abril de 2025, se publicó el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), que establece los principios del Humanismo Mexicano, los ejes generales de política y los objetivos estratégicos de la actual administración. Derivado de este Plan, el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2025-2030 define las directrices generales para el fortalecimiento de la soberanía y la autosuficiencia alimentaria, contribuyendo directamente al Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 (Hambre Cero) y de manera indirecta a los objetivos 6 (Agua Limpia y Saneamiento), 13 (Acción por el Clima), 14 (Vida Submarina) y 15 (Vida de los Ecosistemas Terrestres) de la Agenda 2030 de la ONU.



Asimismo, el Plan contempla acciones específicas vinculadas a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como labores de coordinación interinstitucional, seguimiento, reporte y rendición de cuentas para garantizar su adecuada instrumentación.¹

DÉCIMO. - En concordancia con las disposiciones constitucionales en materia de planeación, los artículos 16 fracciones III, IV y V, así como 22 y 23 de la Ley de Planeación, establecen que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán elaborar programas sectoriales que guíen sus acciones. Dichos programas deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo, considerar el ámbito territorial de las acciones y especificar los objetivos, prioridades y políticas que regirán las actividades del sector correspondiente.

Por su parte, los artículos 5º y 12 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establecen que el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas prioritarios para el desarrollo del medio rural. Estos instrumentos deben promover el bienestar de los productores, sus comunidades y los trabajadores del campo, corregir disparidades regionales y contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria. Para tal efecto, la ley señala que corresponde al Estado ejercer la rectoría del desarrollo nacional y conducir la política de desarrollo rural sustentable.

En el mismo sentido, el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Agricultura para formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural sustentable, con el objetivo de garantizar el abasto oportuno y suficiente de alimentos y contribuir al fortalecimiento de la soberanía y seguridad alimentaria de la Nación.

DÉCIMO PRIMERO. - Derivado de lo anterior, la Comisión consideró que, la modificación fortalece los principios de transparencia, inclusión y desarrollo sostenible en la acción pública agropecuaria, impulsando una ganadería duranguense más competitiva, moderna y resiliente, que garantice a todos los productores igualdad de acceso a recursos y programas, contribuyendo al fortalecimiento del sector en el estado.

Por estas razones, la Comisión Dictaminadora, tras el análisis de ambas iniciativas, coincide con los iniciadores en la necesidad de reformar el artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango. La reforma busca otorgar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural mayores atribuciones para que la información sobre apoyos y programas en los ámbitos municipal, estatal, federal o de organismos internacionales llegue de manera eficaz y comprensible a los productores, con el objetivo de facilitar el acceso de los ganaderos a estos programas y sus beneficios, fortalecer su capacidad de gestión, mejorar sus condiciones de producción y fomentar la equidad en el acceso a los recursos públicos.

Asimismo, se faculta a la Secretaría estatal para promover de manera permanente ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural federal la exportación de ganado criollo de las Uniones de Producción Pecuarias a través de las Prestadoras de Servicios Ganaderos, con especial atención al cumplimiento de las normativas exigidas por los países de destino.

DÉCIMO SEGUNDO. – Dado lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía las reformas propuestas por los iniciadores en ambas iniciativas, con el propósito de consolidar un marco normativo que impulse de manera efectiva a la ganadería en el Estado.

Por lo que la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, son procedentes; con las adecuaciones realizadas a la mismas, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

¹ PROGRAMA SECTORIAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 2025-2030. Disponible en: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5767020>



DECRETO No. 276

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XXXIV, y se adicionan las fracciones XXXVIII y XXXIX, recorriendose la anterior XXXVIII para pasar a ser fracción XL, del artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.- Compete a la Secretaría, en lo concerniente a la materia de esta Ley, las siguientes atribuciones:

De la I a la XXXIII ...

XXXIV. Elaborar y expedir los formatos de transmisión de propiedad de las especies domésticas productivas, sus productos y/o subproductos, las órdenes de sacrificio y el formato único de guía de tránsito, con base en los requisitos que establezca la Secretaría, cobrando por los mismos el monto señalado en la Ley de Ingresos del Estado;

De la XXXV a la XXXVII. ...

XXXVIII. Difundir entre los productores del Estado la información que se genere sobre los programas tanto de carácter estatal, municipal y federal, así como aquellos ofrecidos por organismos internacionales que otorguen apoyos a la ganadería, procurando que dicha información llegue a los productores, favoreciendo su acceso a esos programas y a todos sus beneficios;

XXXIX. Promover de manera permanente ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal que se propicie la exportación de ganado criollo nacido en Unidades de Producción Pecuaria (UPP) del Estado, sobre las Prestadoras de Servicios Ganaderos (PSG), en atención a los estándares sanitarios, trazabilidad y normativas exigidas por los países de destino; y

XL. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

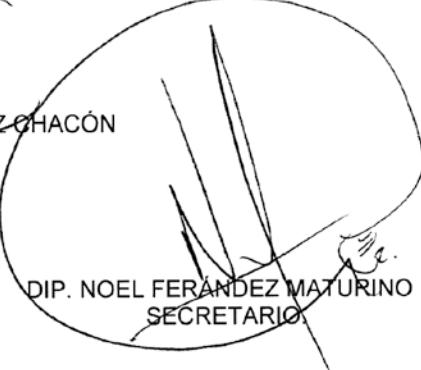
El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.


DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.


DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.


DIP. NOEL FERÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

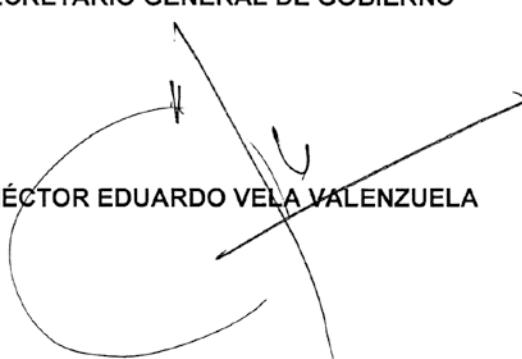
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas, fueron presentadas a esta LXX Legislatura, Iniciativas de Decreto; la primera presentada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Christian Alán Jean Esparza, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del grupo parlamentario Morena de la LXIX Legislatura, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; la segunda, por la C. Diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, integrante de la coalición parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura, que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; la tercera, por los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la coalición parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO; la cuarta, por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la LXX Legislatura; y la última, presentada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olgún, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B. Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la LXX Legislatura, por la que se REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN DURANGO, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA. TODAS EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Otniel García Navarro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Gabriela Vázquez Chacón, Octavio Ulises Adame de la Fuente y Fernando Rocha Amaro, Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Que con fecha 21 de septiembre de 2022 fue turnada a la Comisión de Justicia Iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Violencia Vicaria.

II.- Que con fecha 11 de septiembre de 2024 fue turnada a la Comisión, iniciativa presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarto Transformación", que contiene reformas y adiciones al Código Penal y Código Civil del Estado Libre y Soberano de Durango, así como a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.

III.- Que con fecha 05 de marzo de 2025 se turnó a la Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarto Transformación" de esta LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Código Penal y Código Civil del Estado Libre y Soberano de Durango, así como a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en materia de violencia vicaria.

IV.- Que con fecha 25 de marzo de 2025 se turnó a la Comisión, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reformas y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y al Código Civil del Estado de Durango y a Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en materia de violencia vicaria.

V.- Que con fecha 04 de noviembre del 2025 se turnó a la Comisión, iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de Durango, Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y a Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en materia de violencia vicaria.

Las iniciativas descritas en las fracciones anteriores serán mencionadas en el presente, como primera, segunda, tercera, cuarta y quinta correspondiendo este orden a las fracciones de este apartado, así como al orden de su fecha de presentación.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- I. La iniciativa primera, propone reforma a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, así como al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, al respecto es importante señalar que se analizará y dictaminará



únicamente el contenido respecto de la propuesta de reforma al Código Penal, por ser esta la competencia de la Comisión de Justicia y la cual se encuentra prevista en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En ese contexto cabe mencionar que la propuesta adiciona un CAPITULO II BIS, que contiene los artículos 300 BIS y 300 TER, los cuáles establecen el primero de ellos la tipificación del delito de violencia vicaria, estableciendo la pena y la multa correspondiente, el segundo de ellos, prevé la definición de violencia vicaria, así como dos agravantes para el delito, en sus dos últimos párrafos.

- II. La iniciativa segunda, propone reforma al Código Penal y Código Civil del Estado de Durango, así como a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, por lo que, en cuanto a la competencia señalada en la fracción anterior, solo se analizará y dictaminará lo correspondiente a las reformas planteadas al Código Penal y al Código Civil.

En tal virtud se propone la adición de un CAPITULO II BIS, que contiene los artículos 300 BIS y 300 TER, los cuáles establecen el primero de ellos la tipificación del delito de violencia vicaria, estableciendo la pena y multa correspondiente. En el artículo 300 TER se propone la definición de violencia vicaria, así como dos agravantes del delito, en sus dos últimos párrafos.

En cuanto a la reforma planteada al Código Civil, esta propone adicionar una fracción XIX al artículo 262 el cual contiene las causales de divorcio, se propone también la adición de un artículo 318-2 Bis, que establece la prohibición del ejercicio de violencia vicaria, y por último la adición del artículo 439 BIS, la cual señala que la patria potestad podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en violencia familiar o violencia vicaria.

- III. La iniciativa tercera, propone reformas a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, al Código Civil del Estado, así como al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que, en cuanto a la competencia señalada en las fracciones anteriores, solo se analizará y dictaminará lo correspondiente a las reformas planteadas al Código Penal y al Código Civil.

En cuanto a la reforma propuesta al Código Penal se adiciona un artículo 300 BIS, el cual contiene la descripción del tipo penal de violencia vicaria, así como diversas circunstancias que deberán concurrir para la integración del delito, establece la pena para este delito, así como una agravante, y una atenuante, en diversos párrafos, prevé también una sanción respecto de la pérdida de derechos con relación a la víctima y las y los hijos de esta, establece también que este delito se perseguirá de oficio y un supuesto diverso en el que se establece pena y multa correspondiente al servidor público que retarde o entorpezca la procuración de justicia, cuando se trate del delito de violencia vicaria.

Por último, dentro de este mismo artículo en un último párrafo se establece la obligación a los integrantes de la familia que incurran en el delito de violencia vicaria o violencia familiar, de reparar los daños y perjuicios que se occasionen con la conducta.

En un artículo 300 TER, se propone establecer la obligación al ministerio público, en los casos de violencia familiar y violencia vicaria de exhortar a la persona imputada de abstenerse de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordar las medidas preventivas, así como solicitar las medidas precautorias pertinentes para salvaguardar la integridad de la víctima.

- IV. La cuarta iniciativa, propone reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, al Código Civil del Estado y a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, por lo que, en cuanto a la competencia señalada en las fracciones anteriores, solo se analizará y dictaminará lo correspondiente a las reformas planteadas al Código Penal y al Código Civil.

Esta iniciativa propone la adición de un artículo 300 BIS al Código Penal el cual contiene la tipificación del delito de violencia vicaria, imponiendo la pena y multa correspondiente y la sujeción a tratamiento psicológico especializado.

Propone como agravante hasta una tercera parte de la pena si se incurre en daño físico a quienes son utilizados como medio, o en los casos en que la familia del agresor incurra en complicidad o se haya ejercido violencia en contra de la mujer.

Establece también la pérdida de los derechos que se tenga respecto de las víctimas directas e indirectas, incluidos los de carácter sucesorio y patria potestad de hijos, conforme a la legislación Civil.



Propone la adición de un artículo 318-5 al Código Civil el cual contiene, la definición de violencia vicaria, así como lo que se entenderá por relación de hecho.

- V. La quinta iniciativa propone reformas y adiciones Código Civil del Estado de Durango, a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango por lo que, en cuanto a la competencia señalada en las fracciones anteriores, solo se analizará y dictaminará lo correspondiente a las reformas planteadas al Código Civil y al Código Penal.

Esta iniciativa propone reformar los artículos 318-2, 318-3 y 318-4, del Código Civil vigente en el Estado de Durango, el cual contiene la tipificación del delito de violencia vicaria, así como el artículo 301, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Se estima oportuno, por conveniencia metodológica y economía procesal parlamentaria elaborar el presente Proyecto de Decreto en conjunto para las cinco iniciativas enunciadas de manera cronológica en el proemio del presente, respetando su fecha de presentación; lo anterior como se observa, corresponden a la misma materia jurídica, en donde específicamente las legislaciones a modificar son el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango y el Código Civil del Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – Los dictaminadores de la descripción anterior de cada una de las iniciativas podemos dar cuenta que todas tienen como objetivo en común la tipificación del delito de violencia vicaria por un lado y la modificación correspondiente al Código Civil en cuanto a esta tipificación del delito, es decir las adecuaciones que deberán de realizarse en concordancia con la creación del tipo penal, si bien es cierto la integración del tipo penal varía en algunos elementos así como algunas agravantes, y en cuanto a la normativa civil, la intención de las cuatro iniciativas es sancionar a la persona que incurra en la conducta de violencia vicaria, y por tal motivo es que se dictaminarán en conjunto.

Ahora bien de la exposición de motivos de cada una de ellas, se desprende la imperiosa necesidad de a través de la regulación penal poner un alto a esta conducta que afecta a las mujeres no sólo de nuestro Estado sino de todo el País, y que se encuentra prevista ya en diversas legislaciones estatales así como en el ámbito federal, por tal motivo retomamos los argumentos que fundamentan la tipificación de dicho delito y la demás normativa que lo fortalece, por coincidir en los motivos y fundamentos legales que sustentan estas propuestas.

En tal virtud la Comisión considera necesario abocarnos al análisis en específico de las propuestas, con la intención de crear un tipo penal que fortalezca nuestro marco jurídico y que sobre todo garantice de manera íntegra los derechos de las víctimas de este delito.

SEGUNDO. – Dado lo anterior procedemos a analizar la descripción del tipo penal, de las 4 iniciativas, entendiendo que para que un tipo penal sea válido deberá contar con diversos elementos fundamentales.

En este caso las iniciativas en cuanto a la descripción del tipo penal proponen lo siguiente:

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Violencia vicaria. Aquella que es ejercida por el sujeto activo en contra del sujeto pasivo, realizando cualquier conducta ilícita por parte del sujeto activo, en contra de los descendientes de la víctima, bienes u objetos que son amados, respetados, apreciados, venerados o valorados por el sujeto pasivo y le cause daño o afectación física, psico emocional o económica, con el objeto de romper el vínculo filial parental	Violencia vicaria. La acción u omisión dirigida hacia los descendientes de la víctima, bienes u objetos que son amados, respetados, apreciados, venerados o valorados por el sujeto pasivo y le cause daño o afectación física, psico emocional o económica, con el objeto de romper el vínculo filial parental	Violencia Vicaria. Comete el delito de violencia vicaria el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la mujer, y que dolosamente dañe a esta, por si o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas e hijos, personas adultas mayores, personas con discapacidad o en situación de	Violencia vicaria. Comete el delito de violencia vicaria, quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho con una mujer, y que a través de cualquier acto u omisión realizado por si o por interpósita persona, utilice como medio de violencia a las hijas o los hijos, familiares, personas adultas, con	Violencia familiar a través de tercero, es cualquier acto u omisión que realiza uno de los cónyuges, concubinos o pareja sentimental con el objetivo de causar perjuicio o daño al otro a



	entre el sujeto pasivo y sus hijas y/o hijos.	dependencia, o mascotas para dañar a la víctima y generando un consecuente daño psicoemocional e incluso físico a los terceros utilizados.	discapacidad, en situación de dependencia que se encuentren bajo su cuidado o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño a la mujer, generando una consecuente afectación psicoemocional o física.	través de las hijas y/o hijos familiares o personas allegadas, sin ser indispensable la cohabitación en el mismo domicilio y se manifiesta mediante diversas conductas.
--	---	--	--	---

Sujetos (activo y pasivo)

Del análisis respecto del elemento considerado como sujetos, observamos que la primera de ellas, menciona al sujeto pasivo entendiéndose este como la víctima, y el sujeto activo entendiendo a este como el agresor, sin distinción del género, lo que implica que la víctima puede ser hombre o mujer, y el agresor del mismo modo.

La segunda iniciativa de la misma forma menciona al sujeto activo y sujeto pasivo sin distinción de género.

En la tercera iniciativa se destaca que especifica que el delito de violencia vicaria lo comete el hombre, y que el sujeto pasivo, es decir la víctima será mujer, así se señala específicamente para cada sujeto un género en específico.

En la cuarta iniciativa para el sujeto activo del delito (agresor) no se especifica un género, pero si en el caso del sujeto pasivo, es decir, en este caso la víctima deberá ser mujer.

La quinta iniciativa no especifica un género ya que se refiere que cualquier acto u omisión lo pueda realizar uno de los cónyuges.

Los dictaminadores consideramos que este elemento del delito es crucial para la integración del tipo, además que ha sido el tema controvertido tanto en la sociedad, como por parte los intérpretes y aplicadores de la norma, sin embargo de las interpretaciones y criterios que ha dado la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como la normativa federal en el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como el propio Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Sustentos que adicionaremos más adelante, la Comisión interpreta que el sujeto activo deberá ser un hombre, puesto que la violencia vicaria es la más clara expresión de la violencia machista, y por ende la víctima principal del delito es la mujer, y destacando que existe en este tipo de delito las víctimas indirectas o víctimas instrumentales que son los hijos de la mujer, que son utilizados como medio para cometer el delito.

Conducta

De este elemento, realizando el análisis de las iniciativas, de igual forma encontramos diferencias como similitudes, la primera iniciativa indica que es cualquier conducta ilícita por parte del sujeto activo en contra de los descendientes de la víctima, y otros.

En el caso de la segunda iniciativa señala que es la acción u omisión dirigida hacia los descendientes de la víctima y otros.

En la tercera iniciativa señala que es el daño doloso a la mujer, por si o por interpósito persona, utilizando como medio a las hijas e hijos, y en este caso se adicionan una serie de conductas que deben de ocurrir, para que se compruebe que hubo la finalidad de dañar a la madre por medio de los hijos u otros. Las cuales se transcriben a continuación:

- Amenazar con causar daño a las hijas e hijos, ascendientes y personas allegadas dentro del entorno de la mujer;



- b) Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o lugar habitual de residencia, así como realizar cambios abruptos en su educación, atención médica, actividades deportivas, artísticas y recreativas, afectando su desarrollo integral;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información sobre la madre con el fin de ejercer control o abuso de poder;
- d) Inducir o promover actos de violencia física, verbal o psicológica que dañen el vínculo materno-filial;
- e) Impedir el contacto entre la madre y sus hijas e hijos, cuando esta tenga la custodia o guarda legal;
- f) Interponer acciones legales con base en hechos falsos para modificar la guarda y custodia, cuidados y atenciones, o para buscar la pérdida de la patria potestad de hijas e hijos en común;
- g) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias;
- h) Falsear información patrimonial con el fin de evadir obligaciones de crianza y manutención;
- i) Ejercer tráfico de influencias o corrupción para entorpecer el debido proceso en perjuicio de la madre y de sus hijas e hijos.

En el caso de la cuarta iniciativa se describe la conducta como cualquier acto u omisión realizado por si o por interpósita persona, utilizando como medio de violencia a las hijas o los hijos de esta u otros.

Y por último el caso de la quinta iniciativa se describe como cualquier acto u omisión que realiza uno de los cónyuges, concubinos o pareja sentimental con el objetivo de causar perjuicio o daño al otro a través de las hijas y/o hijos de estas u otros.

Los dictaminadores consideramos que la descripción de la conducta debe ser muy concisa atendiendo al principio de taxatividad, por lo que de estas propuestas encontramos que la conducta es el daño que se causa a los hijos u otras personas cercanas a la mujer, con el propósito de causarle un sufrimiento a ella.

La característica de esta conducta es el uso de un tercero que por lo general son los hijos como instrumento de violencia contra la mujer.

Por lo anterior la Comisión considera que la conducta debe definirse de esa forma de manera concreta y precisa.

Elemento Objetivo

Entendiendo este elemento como los hechos materiales observables del delito, es decir el nexo entre la conducta y el resultado encontramos en las cuatro iniciativas una coincidencia y es el ocasionar un daño a la víctima.

Elemento Subjetivo

Con respecto a este último elemento se entiende por este la intención, pudiendo ser esta el dolo o la culpa, o el estado mental del autor del delito, y que es de observarse que en el caso de las cuatro iniciativas evidentemente existe el dolo.

Una vez hecho este análisis consideramos es necesario integrar el delito de la siguiente forma:

Comete el delito de violencia vicaria, quien a través de cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se entenderá como actos u omisiones constitutivas de este tipo de violencia, aquellas que se contemplan en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6 fracción VI.



TERCERO. – Ahora bien, corresponde el análisis respecto de las penas y sanciones propuestas para sancionar este delito:

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Tres a cinco años de prisión y multa de doscientas diecisésis a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización. Con independencia de la sanción que sea aplicada por el delito que sean cometidos para lograr cualquiera de los tipos de violencia indicados en el delito.	De Tres a siete años de prisión y multa de doscientas diecisésis a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización. La Sanción se aplicará con independencia de la sanción que se aplicada por el delito que sean cometidos para lograr cualquiera de los tipos de violencia indicados en el delito.	De cuatro a ocho años de prisión. La pérdida de todos los derechos con relación a la víctima y a las hijas e hijos de ésta.	De dos a ocho años de prisión, multa de cuarenta a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización; así como la sujeción a tratamiento psicológico especializado.	Aplica la misma pena del delito de violencia familiar.

Los iniciadores consideran que el hecho de que en este delito existen dos víctimas, tanto la víctima directa que es la mujer, como las víctimas directas o instrumentalizadas que son las hijas o hijos de la mujer, atender a la pena propuesta por el Código Penal Federal, la cual corresponde a ocho meses a cuatro años de prisión y multa de doscientos diecisésis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, esto como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 57/2024, con fecha 14 de octubre de 2024.

Del mismo modo consideramos prudente establecer la sujeción a tratamiento psicológico especializado, para entonces integrarse la pena de la siguiente forma:

A quien, cometa el delito de violencia vicaria se le impondrán de a ocho meses a cuatro años de prisión y multa de doscientos diecisésis a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Además de las sanciones descritas en el artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos en relación a la víctima, así como se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

CUARTO. – Ahora bien, con respecto de las propuestas de reforma realizadas al Código Civil, encontramos que la primera iniciativa no contiene, por lo que el cuadro comparativo que se inserta a continuación no contemplará la primera iniciativa:

SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Artículo 262..... I a la XVIII..... XIX. La violencia vicaria	SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO
Artículo 318-2. Queda prohibido el ejercicio de la violencia vicaria en términos de lo establecido en la legislación estatal aplicable.	Artículo 318-2. ... La violencia familiar incluye cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal,	Artículo 318-5. Se entiende por violencia vicaria, la ejercida contra la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por persona con quien mantenga o haya mantenido una relación de	Artículo 318-2. Violencia familiar a través de tercero es cualquier acto u omisión que realiza uno de los cónyuges, concubinos o pareja sentimental con el objetivo de causar perjuicio



	<p>psicoemocional, patrimonial, económica o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones; así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubirlas.</p> <p>Para efectos de este artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, cohabitación o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afin hasta el cuarto grado.</p>	<p>matrimonio, concubinato, o de hecho, pudiendo consistir, en cualquier acto u omisión realizado por sí o por interpósita persona, que utilice como medio a las hijas o los hijos, familiares, personas adultas, con discapacidad, en situación de dependencia que se encuentren bajo su cuidado o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño a la mujer, generando una consecuente afectación psicoemocional o física.</p> <p>Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Hagan vida en común, en forma constante y permanente, por un periodo menor de tres años;II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, oIV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.	<p>o daño al otro a través de las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, sin ser indispensable la cohabitación en el mismo domicilio y se manifiesta mediante diversas conductas, entre las que se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Amenazar con causar daño a las hijas o hijos;b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto del otro;d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra del otro;e) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;f) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra del otro para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común;g) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias; yh) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar los derechos, la dignidad, integridad o libertad del otro.
--	--	--	---



SIN CORRELATIVO	Artículo 318-5. Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona en términos de lo establecido en la fracción XV del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	SIN CORRELATIVO	Artículo 318-3. Quien incurra en violencia familiar o violencia familiar a través de tercero, deberá reparar los daños y perjuicios que se occasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.
Artículo 439 BIS. La patria potestad podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar o de violencia vicaria previstas en el artículo 318-2 BIS de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.	Artículo 442 bis.- La patria potestad podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar y de violencia a través de interpósita persona previstas en los artículos 318-2 ter y 318-5 de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.	SIN CORRELATIVO	Artículo 318-4. En los casos en que exista violencia familiar o violencia familiar a través de tercero cometida por uno de los cónyuges, concubinos o pareja sentimental contra el otro, hacia las hijas o hijos de ambos, o de alguno de ellos, las hijas e hijos quedarán bajo la custodia de la víctima de dicha conducta o, en su caso, de quien no hubiere sido quien ejerció dicha violencia.
SIN CORRELATIVO	Artículo 489. Las personas responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban personas menores de edad que hayan sido objeto de la violencia familiar y/o utilizados para ejercer violencia a través de interpósita persona a que se refieren los artículos 318-2 ter y 318-5 de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstas en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de	SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO



	la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar y/o de violencia a través de interpósita persona.		
--	---	--	--

Del análisis de este comparativo se desprende que con respecto a las reformas plateadas al Código Civil estas tres iniciativas buscan introducir el concepto de violencia vicaria, así como su prohibición lo que consideramos queda subsanado con el hecho de tipificarse como delito, sin embargo, sí creemos necesario conceptualizar la violencia vicaria puesto que la existencia de la misma producirá consecuencias jurídicas tanto en la legislación penal como en la Civil. Por lo que la comisión propone adicionar un artículo 318-5 redactado de la siguiente forma:

318-5. Por violencia vicaria se entiende como cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se coabite en el mismo domicilio.

Se entenderá como actos u omisiones constitutivas de este tipo de violencia, aquellas que se contemplan en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6 fracción VI.

Con respecto a los efectos que producirá la comisión de violencia vicaria en razón de la patria potestad de las hijas e hijos, y en relación a las propuestas segunda y tercera, en las que se señala que la patria potestad podrá ser limitada cuando exista violencia vicaria, es de suma importancia señalar que el Código Civil del Estado de Durango establece los supuestos en los que se acaba la patria potestad contemplados en el artículo 438, los supuestos en los que se pierde la patria potestad en el artículo 439 y por último en el artículo 442 los supuestos en los que la patria potestad se suspende, es decir nuestra legislación no contempla la limitación en los términos propuestos, y en ese sentido la comisión propone se establezca como una causa para la suspensión de la patria potestad, cuando el que la ejerza incurra en violencia vicaria, lo anterior en razón de que la suspensión no conlleva la pérdida, así pues cuando haya cumplido su pena el agresor, podrá cesar esta medida.

Entiendo que esta medida se tomará en función de garantizar el interés superior del menor, toda vez que el sujeto activo de la violencia vicaria al momento de instrumentalizar a las hijas o hijos de la mujer, genera un daño en el menor.

QUINTO. - Por último, es necesario e indispensable que la Comisión emite el presente, con fundamento en lo establecido en los siguientes ordenamientos:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

VI. Violencia a través de interpósita persona. - Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se coabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;



Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, entendida como la violencia ejercida contra las mujeres a través de sus hijos, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres, a efecto de evitar la violencia institucional contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Sentencia Mediante la cual se resuelve la acción de **inconstitucionalidad 163/2022**, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí en contra de los artículos 3, fracción III bis; 4, fracción XVI bis; 13, fracción VII; 46, fracciones VII y VIII; 52, fracción II, incisos b) y c) bis; y 59, párrafo segundo; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, reformados y adicionados mediante Decreto 0420, publicado el ocho de noviembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de la entidad federativa, de la que cabe destacar los numerales siguientes que se transcriben a la literalidad:

118. Este Alto Tribunal considera que la finalidad que persiguen las disposiciones combatidas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de San Luis Potosí es legítima en la medida en que se insertan en el reconocimiento de la necesidad de crear un régimen específico de protección para las mujeres, así como sus hijos e hijas, víctimas de violencia vicaria.

119. Esto es así porque nuestro país ha suscrito y ratificado diversas convenciones y tratados internacionales que lo obligan a llevar a cabo acciones para tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

120. Por tanto, la finalidad de las normas es admisible en tanto que tienen la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento y respeto del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia acorde al parámetro constitucional compuesto por los artículos 1 y 4, párrafo primero, de la Constitución Federal, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Sentencia Mediante la cual se resuelve la acción de **inconstitucionalidad 154/2023**, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce la validez constitucional de la definición de violencia vicaria como "la violencia ejercida contra las mujeres a través de sus hijos".

SEXTO. - Los Dictaminadores sabedores de que Durango, es uno de los pocos estados, que aún no reconoce de manera explícita la violencia vicaria, ni en su legislación penal, ni en la civil, ni en la Ley de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya a la fecha son aproximadamente 23 Estados los cuales ya han incorporado en sus Códigos Penales este tipo de violencia, consideramos nos encontramos en un evidente rezago en la protección de los derechos de las mujeres y la niñez.

Es necesario y urgente garantizar los derechos de las mujeres y proteger el interés superior de nuestras niñas, niños y adolescentes, de tal forma con la aprobación de estas iniciativas, cerraremos una de las muchas brechas legales, que actualmente está dejando sin protección a las víctimas de esta forma de violencia de género.

SÉPTIMO. - No pasa por alto para esta dictaminadora que en la Acción de Inconstitucionalidad 57/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 14 de octubre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la sentencia de la misma que, era procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad de referencia, por lo que se reconoció la validez de los artículos 6, fracción VI; 9, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como de los artículos 323 quáter, 444 bis y 494, del Código Civil Federal, 343 Ter 2, y 343 quáter en la porción normativa "y violencia a través de interpósito persona", ambos del Código Penal Federal, reformados y adicionados mediante el decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Con estas acciones la Suprema Corte valida incorporar violencia vicaria a los Códigos Civil y Penal, reconoce que, con esta figura, se fortalece la protección de las mujeres frente a nuevas formas de violencia y se contribuyen a proteger derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, **son procedentes**; atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 278

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan los artículos 300 BIS y 300 TER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 300 BIS. Comete el delito de violencia vicaria quien, valiéndose de las hijas y/o hijos, familiares, cualquier persona con parentesco en línea recta ascendente o descendente, colateral o afín, hasta el cuarto grado, o de aquellos sobre los que se ejerza tutela o curatela, realice cualquier acto u omisión con el objetivo de causar perjuicio o daño a la mujer con la que esté o haya estado unida por un vínculo matrimonial o civil o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho. Lo anterior aplica incluso cuando no se coabite en el mismo domicilio.

Se entenderá como actos u omisiones constitutivas de este tipo de violencia, aquellas que se contemplan en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6 fracción VI.

Se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa el delito de violencia vicaria; además de las penas señaladas será acreedor a la suspensión de la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejeriere sobre los hijos de la víctima, así como los derechos sucesorios, asimismo, se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reformativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 300 TER. El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará, fundada y motivadamente, la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando lo estime necesario; así mismo solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adicionan un artículo 318-5 y una fracción VIII al artículo 442 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 318-5. Por violencia vicaria se entiende, quien valiéndose de las hijas y/o hijos, familiares, cualquier persona con parentesco en línea recta ascendente o descendente, colateral o afín, hasta el cuarto grado, que haya ejercido tutela o curatela, realice cualquier acto u omisión con el objetivo de causar perjuicio o daño a la mujer con la que esté o haya estado unida por un vínculo matrimonial o civil o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho. Lo anterior aplica incluso cuando no se coabite en el mismo domicilio.

Se entenderá como actos u omisiones constitutivas de este tipo de violencia, aquellas que se contemplan en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6 fracción VI.

ARTÍCULO 442. La patria potestad se suspende:

I a la VII. ...

VIII. Cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia vicaria previstas en el artículo 318-5 de este Código.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

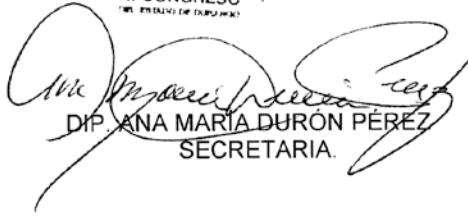
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.



DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA


DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.


DIP. NOEL FERÁNDEZ MATORNO
SECRETARIO.

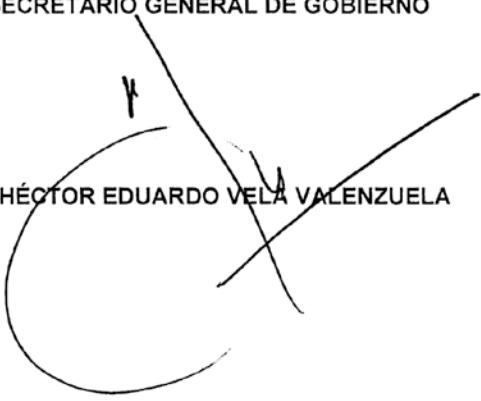
POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas, fueron presentadas a esta LXX Legislatura, Iniciativas de Decreto; la primera presentada por el C. Diputado Martín Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, la cual contiene REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS; la segunda presentada por los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Otniel García Navarro y Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura, que contiene ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE TERAPIAS DE CONVERSIÓN; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Otniel García Navarro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Gabriela Vázquez Chacón, Octavio Ulises Adame de la Fuente y Fernando Rocha Amaro; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores dieron cuenta que las iniciativas descritas en el proemio del presente fueron presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado y turnadas a la Comisión de Justicia la primera, en fecha 20 de noviembre de 2024; y la segunda en fecha 10 de junio de 2025.

Es importante mencionar que la Comisión en relación a la competencia establecida en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en relación a la primera iniciativa a que se alude en el proemio del presente, solo atenderá lo conducente a las modificaciones planteadas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, dejando a salvo las pertenecientes a la Comisión de Salud, para que la comisión dictaminadora facultada para ello, resuelva o se pronuncien respecto de las mismas.

SEGUNDO. – Una vez manifestado lo anterior la comisión destaca que el objetivo de las iniciativas en estudio es la penalización a quien realice cualquier tipo de terapias de conversión, estableciendo una penalidad de dos a seis años de prisión y cincuenta a cien horas de trabajo en favor de la comunidad, el cual se realizará en ámbitos relacionados con el respeto a la diversidad sexual e inclusión.

Definiendo a su vez las terapias de conversión en un segundo párrafo como "aquellos prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos, tratamientos o cualquier conducta que tenga por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la identidad de género, así como la orientación sexual de persona.

TERCERO. – Los Dictaminadores consideramos que sin duda alguna estas prácticas son violatorias de los derechos humanos, las personas LGBTQ+ son titulares de los mismos derechos que cualquier otra persona, así lo estable la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Particularmente el artículo 1º Constitucional, prohíbe toda discriminación motivada por la orientación sexual, la identidad de género o cualquier otra condición.

El artículo 4º Constitucional reconoce la igualdad de todas las personas ante la Ley.

Estas prácticas degradantes y discriminatorias, llamadas "terapias de conversión" vulneran el derecho a la integridad personal, la libertad, la dignidad, la seguridad jurídica, la salud mental, y como bien lo manifiesta el iniciador el desarrollo libre de la personalidad.

A su vez el artículo 4º Constitucional reconoce el derecho de las personas de decidir de manera libre sobre su vida, esto es el libre desarrollo de la personalidad, este implica que cada persona tiene derecho a determinar su proyecto de vida, incluida su identidad y orientación sexual.



Así lo ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios de los que se concluye que las mal llamadas "terapias de conversión" violan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que buscan forzar un cambio en la orientación sexual o identidad de género, negando la autonomía de la persona.

CUARTO.- Por lo anterior la Comisión consideró que las denominadas terapias de conversión son incompatibles con una sociedad democrática basada en los derechos humanos. La existencia de estas prácticas, atentan contra la dignidad de las personas LGBTQ+.

Por ende, el Estado está obligado a erradicarlas, no solo con su prohibición si no con su penalización, lo anterior como una forma de protección al derecho al libre desarrollo de la personalidad, la integridad personal y la no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, son **procedentes**; atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 279

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la denominación del Subtítulo Tercero del Título Primero para quedar como "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL Y DE LA IDENTIDAD" así como la numeración del actual CAPÍTULO II BIS, del SUBTÍTULO TERCERO, para quedar como "CAPÍTULO V", con su misma denominación actual es decir, "VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL", se adicionan un CAPÍTULO VI que se denomina "DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS", junto con los artículos 182 QUINQUIES y 182 SEXIES todos del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO para quedar de la siguiente manera:

**SUBTÍTULO TERCERO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL Y DE LA IDENTIDAD**

**CAPÍTULO V
VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL**

**CAPÍTULO VI
DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS.**

ARTÍCULO 182 QUINQUIES. - A quien **realice, imparta, aplique, promueva, publicite, facilite, induzca, organice u oblique, por sí o por interpósito persona, terapias de conversión, entendidas éstas como prácticas, terapias, métodos, tratamientos, consejerías, programas o conductas que tengan por objeto anular, obstaculizar, modificar o**



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

menoscabar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona; se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa y trabajo a favor de la comunidad en los ámbitos de derechos humanos, diversidad e inclusión. Este delito se perseguirá de oficio.

Es causa de atipicidad la voluntad o consentimiento del sujeto pasivo, siempre que sea libre de cualquier tipo de violencia, coacción o engaño.

ARTÍCULO 182 SEXIES. Constituyen agravantes del delito contemplado en el artículo inmediato anterior, las siguientes circunstancias, en las que la pena se aumentará en una mitad:

- a) Que el sujeto pasivo del delito sea un menor de dieciocho años, o bien, una persona que no tenga capacidad para comprender el significado de la terapia de conversión o de resistir la conducta.
- b) Que exista relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima al sujeto activo.
- c) Que se cometa por una persona que se valga de su función pública para cometer el delito; y
- d) Cuando el sujeto activo emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos b) y c), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el empleo, cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, de dos a seis años.

En cualquier caso, si el padre, madre o tutor de la víctima son los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.



LEGISLATURA

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

A large, handwritten signature of Dip. Ana María Durón Pérez.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

A large, handwritten signature of Dip. Noel Fernández Maturino.

DIP. NOEL FERÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

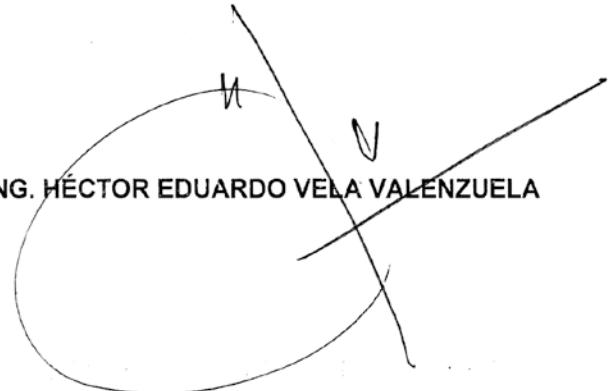
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

ROSA MARÍA VILLARREAL GONZÁLEZ
JULIO JASSIEL LÓPEZ AVITIA
MARÍA GLORIA AVITIA HERNÁNDEZ
DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **811/2024** del índice de este tribunal, promovido por **CECILIO HERRERA MEZA y otros** en contra de ustedes, reclamando derechos en el núcleo agrario "**MESA DE GUADALUPE**", Canelas, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlos por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se les emplaza a la audiencia fijada para las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberán contestar la demanda y ofrecer pruebas, pues de no hacerlo se les tendrá perdido el derecho. Deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de no hacerlo les serán practicadas por rotulón. Tienen a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 12 de noviembre de 2025

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRI. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7



TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

ROSA MARÍA VILLARREAL GONZÁLEZ
JULIO JASSIEL LÓPEZ AVITIA
MARÍA GLORIA AVITIA HERNÁNDEZ
DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **828/2024** del índice de este tribunal, promovido por **IGNACIO VIZCARRA GALINDO y otros** en contra de ustedes, reclamando derechos en el núcleo agrario "**MESA DE GUADALUPE**", Canelas, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlos por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se les emplaza a la audiencia fijada para las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberán contestar la demanda y ofrecer pruebas, pues de no hacerlo se les tendrá perdido el derecho. Deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de no hacerlo les serán practicadas por rotulón. Tienen a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 12 de noviembre de 2025

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRI. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7



**SAN
BERNARDO**

Verdilice Ramírez

REGLAMENTO INTERNO ADMINISTRACIÓN 2025-2028

*E. Ch. L.
A. M. R. a. C. C.H. H.*

P.M
G.D.S.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

Domicilio Conocido, Zona Centro, C.P. 35490 San Bernardo, Dgo.

R



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

Índice.

Antecedentes.....	3
Considerandos.....	3
Resolutivo.....	4
Disposiciones Generales.....	4
Desempeño.....	6
Derechos Humanos.....	8
Presidente Municipal.....	8
Titulares de las Dependencias y Entidades Municipales.....	9
Integración.....	11
Secretaría del H. Ayuntamiento.....	12
Tesorería.....	13
Sindicatura.....	15
Contraloría.....	15
Obras Públicas.....	16
Desarrollo Social.....	17
Servicios Públicos.....	17
Seguridad Pública.....	18
Desarrollo Rural.....	18
Protección Civil.....	19
Instituto de la Mujer.....	19
Cultura y Deporte.....	20
Regidores.....	20
DIF.....	21
Licencias.....	21
Sanciones.....	22

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

E. Ch. h.

Al. M. L. A. E. C. H. H.

V. Ramírez

P. M.

S. G.



El reglamento interno del Ayuntamiento del municipio de San Bernardo, nos permite someter a consideración del Honorable Cabildo, el presente Reglamento Interno, con base a los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES.

En sesión extraordinaria número 1, celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo el día 15 de septiembre del año 2025, se dio cuenta por parte de cabildo de, tomar medidas ante las posibles infracciones por parte del personal que labora en esta administración dirigida por el C. MANUEL EULOGIO RODRIGUEZ AGUIRRE, Presidente Municipal Constitucional de San Bernardo, Dgo. así como tener un control y normativa dentro del marco legal, para que se cumplan las responsabilidades por parte de todo el personal y que se apliquen las sanciones que competan a quien falte a sus obligaciones. La presente se tramita y se pone a consideración para su análisis y aprobación.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. - Se funda bajo normativa sobre el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se faculta a los Ayuntamientos para aprobar reglamentos de observancia general en su territorio de acuerdo a las leyes vigentes en materia municipal. Correlativamente se establece en el artículo 152 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango, y cito "*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la leyes*". Bajo el mismo contexto, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en el artículo 33 inciso B), fracción VIII, donde establece también la facultad a los ayuntamientos para reformar, adicionar, derogar o abrogar en todo el tiempo los reglamentos municipales y que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Coincidimos los integrantes de la comisión de dictamina, en que la integración, organización, funcionamiento y distribución de competencias de la Administración Pública Municipal, es factor primordial para que el Gobierno Ciudadano de San Bernardo 2025-2028 alcance sus metas y compromisos, y nos sumamos al conocer que esta iniciativa deriva de un análisis profundo realizado al interior de cada una de las dependencias y entidades municipales, compartiendo que es una prioridad de reorganizar la estructura orgánica, atribuciones, funciones y responsabilidades, de aquellas unidades administrativas cuyo trabajo se busca potenciar y fortalecer, principalmente en los establecidos en el plan de desarrollo municipal 2025-2028 y bajo el margen de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

Enri

Le. M.R. a. E.C.H. H

E.C.H. L.

J



Veracruz Domm-rcv

TERCERO.- Del estudio de la iniciativa, los integrantes de esta Comisión encontramos que las disposiciones que se proponen, van más orientadas a destacar al servidor público, desde el enfoque de responsabilidad y compromiso en el ejercicio de gobierno, fortaleciendo como cimientos de todas las acciones de esta administración, en los principios de honestidad, transparencia y uso adecuado de recursos públicos, respondiendo a las demandas de los ciudadanos, que exigen gobiernos eficientes y que combatan la corrupción.

CUARTO. - Se encuentra destacable, como parte de los objetivos de esta iniciativa de normas, el poner orden y armonizar las estructuras administrativas de todas las direcciones municipales, empatando lo que se establece en el Presente Reglamento Interno con la estructura de la dependencia municipal.

Por lo anterior expuesto, presento a la consideración de este Ayuntamiento el siguiente:

RESOLUTIVO

EL H. AYUNTAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO, DURANGO 2025-2028, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LOS ARTÍCULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, EL AYUNTAMIENTO RESUELVE.

PRMERO: Se aprueba el Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de San Bernardo para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la integración y organización de la Administración Pública Municipal de San Bernardo, Durango, así como regular su funcionamiento y distribución de competencias, en atención a lo que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, y demás departamentos aplicables. Sus disposiciones, son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que la integran.

Artículo 2.- La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente reglamento, corresponderán al Presidente Municipal, quien en su caso someterá a consideración del Ayuntamiento las propuestas de reforma que resulten necesarias.

seguimos haciendo historia

P.M.
- N
- D
- J

L. Gómez
E. Ch. H.
Le. M. R. a. E. Ch. H.
E. Ch. H.
E. Ch. H.

*L. Martínez*

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento Interno se entenderá por:

- I. **Autoridad Municipal.** - Indistintamente el ayuntamiento, el Gobierno Municipal o la Administración Pública Municipal.
- II. **Administración Pública Municipal.** - el conjunto de dependencias y entidades que ejecutan las funciones del municipio y que conforman su estructura orgánica.
- III. **Ayuntamiento.** - Órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa, y que es órgano superior del Gobierno Municipal.
- IV. **Bando.** - El Bando de Policía y Gobierno del Municipio.
- V. **Dependencia o Dirección Municipal.** - Unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división de trabajo, le corresponde la ejecución de un área específica determinada.
- VI. **Entidad.** - Organismo público descentralizado que forma parte de la Administración Pública Municipal.
- VII. **Ley Orgánica.** - Ley Orgánica del Municipio libre de Durango.
- VIII. **Municipio.** - la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- IX. **Municipio.** - el territorio del municipio de San Bernardo.

*Al. Mikel. a. E. Ch. H.**E. Ch. L.**Veterano Ramírez**P.M.*

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

J



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

Verónica Kammer

Artículo 4.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y a quien corresponde ejecutar las políticas públicas y determinaciones del Ayuntamiento. Para ello se auxiliará de las dependencias y entidades creadas por el propio Ayuntamiento, previstas en el Bando y este Reglamento, sin perjuicio para examinar y resolver los asuntos del orden administrativo y para el eficaz desempeño de las funciones públicas y la prestación de los servicios municipales, el Ayuntamiento pueda crear otras direcciones, departamentos, unidades administrativas o dependencias, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera del municipio.

Artículo 5.- El Presidente Municipal podrá emitir disposiciones de carácter administrativo, que tengan por objeto el eficiente desarrollo y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, relativas a los procedimientos que deberán observar las dependencias y entidades en el desarrollo de sus actividades, así como en la administración de recursos humanos y materiales. Dichas disposiciones, deberán ser acatadas obligatoriamente a quien se refieran.

Tratándose de disposiciones que afecten a las entidades municipales, estas se harán de conocimiento de sus respectivos órganos de gobierno, los que las analizarán, pudiéndolas modificar, si así considera conveniente.

Artículo 6.- El ayuntamiento podrá crear, fusionar, modificar o suprimir dependencias municipales, atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera. Así mismo, podrá crear órganos descentralizados con facultades y obligaciones específicas, en términos de la Ley Orgánica, el Bando y el presente Reglamento de creación.

P.M

V.G.R.S.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

Domicilio Conocido, Zona Centro, C.P. 35490 San Bernardo, Dgo.

E. Ch. L.

J

Se. M.L.C. E. Ch. H.

J

C. Martínez



Artículo 7.- Derivado de este reglamento, se deberán expedir los manuales de organización y/o reglamentos internos, según corresponda a cada una de las dependencias y entidades que componen la Administración Municipal, los cuales deberán ser sometidos a proceso legislativo municipal que establece el Bando.

TÍTULO SEGUNDO
SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DESEMPEÑO

Artículo 8.- Los integrantes de la administración municipal son servidores públicos municipales, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes de municipio, garantizando en todo momento el respeto de los derechos humanos y ofreciendo atención de calidad.

El desempeño de la Administración Pública Municipal será guiado por los instrumentos de planeación derivados del H. Ayuntamiento de San Bernardo.

Artículo 9.- Las decisiones en materia de recursos humanos en lo que respecta a las dependencias de la Administración Pública Municipal, se tomarán con base en las políticas que elabore la Tesorería, y que deberán ser aprobadas por resolutivo del Ayuntamiento. Estas políticas podrán ser adoptadas por las entidades, por acuerdo de sus órganos de gobierno.

Artículo 10.- Los servidores públicos municipales, observarán en su desempeño las siguientes líneas de conducta:

1. Promover y garantizar el respeto de los derechos fundamentales, como base de todas las acciones institucionales.
2. Ejercer un manejo eficiente de los bienes y recursos públicos asignados para la reacción de sus funciones, evitando su uso particular, su abuso, su derroche o desaprovechamiento.
3. Respetar la libertad de expresión con un derecho fundamental de todas las personas, aun cuando las ideas o creencias no coincidan con las suyas.
4. Fomentar en su actuar cotidiano el combate contra la corrupción, evitando utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener beneficio personal, privilegios o favores de cualquier tipo, así como realizarlos para terceros cuando no se acrediten los requisitos establecidos, o a cambio de alguna contraprestación de cualquier tipo.
5. Ejercer de forma transparente los recursos de gasto municipal, priorizando las necesidades ciudadanas, en función de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y Programa Anual de Trabajo que corresponda.

seguimos haciendo historia

E. Martínez

E. Martínez

E. Martínez

E. Martínez

J



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

6. Privilegiar el diálogo y la conciliación en la solución de los conflictos que se presenten entre la ciudadanía y la administración.
7. Respetar el derecho de acceso a la información y las obligaciones de transparencia que establecen las leyes y el reglamento en la materia.
8. Cumplir los acuerdos y compromisos adquiridos, garantizando en su gestión los principios de equidad, igualdad y no discriminación.
9. Impulsar la participación ciudadana mediante un comunicado bilateral con los ciudadanos para hacer accesible la información sobre la gestión municipal, difundiendo de manera oportuna las acciones u obras que afecten a la comunidad y admitiendo en todo momento las sugerencias de la sociedad.
10. Conservar un comportamiento dentro y fuera de las oficinas, con alto grado de cividad, haciéndose responsable de sus actos y sin buscar privilegios por el desempeño de su cargo.
11. Cumplir con sus obligaciones laborales, sacando el máximo provecho en el horario que les sea establecido.
12. Conocer, respetar y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normas y conducirse en sus actos bajo principios de legalidad, imparcialidad e integridad.
13. Sustentar su toma de decisiones en análisis efectivos y confiables que consideren, además de los hechos verificables, las circunstancias sociales, económicas y ambientales del municipio, anteponiendo en todo momento el interés público sobre el interés particular.
14. Conducirse con dignidad y respeto hacia sus compañeros y su persona, fomentando el respeto mutuo sin distingo de rango jerárquico.
15. Abstenerse de participar en situaciones en las que los intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses de Gobierno Municipal o terceros.
16. Promover una cultura de responsabilidad y amabilidad para la atención de calidad y calidez a la ciudadanía, dando seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a sus peticiones.
17. Asumir con principios de desempeño, los valores éticos contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Municipal de San Bernardo.
18. Impulsar la actualización, formación profesional y capacitación continua propia y de sus compañeros, para mejorar el desempeño personal y colectivo, en los ámbitos profesional y humano.
19. Preservar los recursos naturales y prevenir el deterioro ambiental, cuidando también de su salud y seguridad personal, evitando los factores de riesgo para su persona y sus compañeros.
20. Hacer efectiva la práctica de buen gobierno realizando su trabajo de forma eficaz, con la mayor diligencia y desempeño, aportando siempre el máximo de su esfuerzo.

Artículo 11.- Los servidores públicos del municipio de San Bernardo, deben concebir a la función pública como todo aquel servicio de cualquier carácter que es prestado por medio de la estructura administrativa y mediante la aplicación de recursos que pertenecen a la sociedad,

Juntos,

seguimos haciendo historia

FIRMANTE
VERENICO

de manera honrada, equitativa, justa y transparente, asumiéndola como un compromiso personal de servicio, para dar respuesta a las necesidades reales de la comunidad.

Artículo 12.- El Presidente Municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal no podrán aceptar ni desempeñar empleo o cargo alguno de la federación, los estados o de otros municipios, salvo en los casos que estén específicamente establecidos en las leyes, o bien, que goce de licencia para separarse del cargo en términos de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO II

DERECHOS HUMANOS

Artículo 13.- El desempeño de los servidores públicos, estará regido en todo momento por el respeto de los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación, en el protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 14.- La aplicación sobre el derecho o individualización de la norma, o la emisión de cualquier acto de autoridad que en uso de sus atribuciones realicen los servidores públicos, será siempre con respeto a los Derechos Humanos y bajo los principios pro persona y ex officio.

Artículo 15.- En el municipio de San Bernardo, el respeto de los derechos humanos será tutelado por la Secretaría de Contraloría Municipal, instancia encargada de promover, impulsar en beneficio de los ciudadanos el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales, peri también llevar a cabo la ejecución de sanciones que establezca el cabildo.

CAPÍTULO III

PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 16.- El Presidente Municipal, además de las facultades expresamente señaladas en Ley Orgánica y el Bando, contará con las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las decisiones y determinaciones del Ayuntamiento.
- II. Dirigir y supervisar las acciones de la Administración Pública Municipal realizando los cambios que sean necesarios para su mejor desempeño, con la aprobación de su caso, del Ayuntamiento.
- III. Ser el representante jurídico del Ayuntamiento, ejerciendo todas las facultades que le otorgan las leyes.
- IV. Cuidar del buen orden y la tranquilidad pública en el municipio, y en su caso, disponer de la fuerza pública para tales fines.

seguimos haciendo historia

P.M.

C.G.

L. Mont

H. H. E. C. H. M. R. A.

E. Ch. L.

Q



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

- V. Designar y remover libremente al Secretario Municipal del Ayuntamiento, al Tesorero, al Juez Administrativo Municipal, al Director de Seguridad Pública y a los titulares de las dependencias municipales, que entrarán en función una vez que su nombramiento sea ratificado por el Ayuntamiento, hayan rendido protesta de ley ante el propio Presidente Municipal.
- VI. Presidir y remover la constitución de los organismos administrativos y consejos de participación ciudadana, cuando así lo establezca la normatividad correspondiente.
- VII. Presentar por escrito, el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, dentro los diez últimos días del mes de agosto de cada año.
- VIII. Orientar la publicación y difusión de todas las disposiciones que regulen la actividad relacionada con la Administración Pública Municipal.
- IX. Celebrar los acuerdos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio, con todos los niveles de gobierno y los sectores públicos, sociales y privados, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Ejercer conjuntamente con el Tesorero, la competencia tributaria para la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos, autorizados por el Ayuntamiento y el Congreso del Estado.
- XI. Celebrar contratos, cubriendo los requerimientos legales establecidos, para lograr beneficio para el municipio y sus habitantes.
- XII. Presentar su declaración patrimonial conforme a derecho; y
- XIII. Los demás que le confieran las disposiciones legales.

CAPÍTULO IV

TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES

Artículo 18.- Para ser titular de las dependencias y entidades municipales, se requiere cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano de San Bernardo originario del municipio en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mayor de edad al día de la asignación de su dirección.
- III. No haber sido condenado por delito doloso y no haber sido condenado por delito patrimonial alguno.
- IV. Contar con los conocimientos, capacidad, instrucción y experiencia necesaria para desempeñar con calidad y profesionalismo el cargo propuesto.

Artículo 19.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Rendir formalmente la protesta de ley al tomar posesión del cargo una vez que han sido ratificados por el Ayuntamiento.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

F. Ch. L.
F. M. a. E.L.H. H

X

**SAN
BERNARDO**

- II. Realizar el proceso de entrega recepción correspondiente al tomar posesión o dejar el cargo, de conformidad con la normativa aplicable y bajo la supervisión del Contralor Municipal.
- III. Ejecutar y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las leyes, el Bando, el Reglamento y las disposiciones administrativas de la Autoridad Municipal, así como los planes, programas y tareas bajo su responsabilidad.
- IV. Desempeñar con disposición, capacidad, lealtad y honestidad el cargo que le es conferido, tomando todas las medidas necesarias para tener eficiencia, eficacia y calidad en el cumplimiento de sus tareas.
- V. Evaluación en el desempeño de su dirección y subordinados.
- VI. Recibir y atender las opiniones o denuncias de los habitantes del municipio, tomando las medidas o decisiones necesarias para dar una respuesta oportuna y adecuada, en el ámbito de su competencia.
- VII. Dar cuenta la Presidente Municipal de los asuntos de su competencia, así como someter a su consideración los programas o acciones de su dirección.
- VIII. Representar al Presidente Municipal en los actos que se deleguen mediante la instrucción correspondiente y sin contravenir las disposiciones legales aplicables.
- IX. Participar en la elaboración y aplicación de los instrumentos de planeación del Sistema Municipal.
- X. Presentar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la dependencia a su cargo ante la Tesorería Municipal, el cual debe de estar elaborado en función de las acciones plasmadas en el programa anual de trabajo.
- XI. Promover la firma de acuerdos o convenios que pueda suscribir el Presidente Municipal para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno Municipal.
- XII. Promover la constitución y participar en los organismos de participación de los sectores social, público, privado, cuando así lo requiera el cumplimiento de los objetivos.
- XIII. Realizar labores de información, difusión y comunicación social, para mejorar la vinculación con la población y elevar la calidad en los servicios y acciones que se llevan a cabo.
- XIV. Designar los titulares y personal de las unidades administrativas bajo su cargo, contando con la anuencia del Presidente Municipal.
- XV. Delegar facultades a sus subalternos, a excepción de aquellas que por derecho deban ser ejercidas directamente por ellos.
- XVI. Implementar, con base en los indicadores del Plan de Desarrollo Municipal sistemas de información y estadísticas para lograr mejores resultados en sus labores.
- XVII. Elaborar los padrones o registros oficiales que sean de su competencia.
- XVIII. Reunirse mínimo una vez al mes para dar a conocer su trabajo entre direcciones y Presidente Municipal.
- XIX. Proporcionar la información que les soliciten con relación a sus funciones, las demás dependencias de la Administración Municipal.

J. Gómez
siguiendo haciendo historia

P.M.

S

E. Pérez



- XX. Formular y sostener la aprobación del Ayuntamiento, los manuales de organización, Reglamento Interno, según corresponda, detallando los deberes y obligaciones.
- XXI. Conocer del reporte que le presente el área administrativa respecto a las faltas y fallas en que incurra el personal a su cargo y asumir las sanciones aplicadas por la Contraloría.
- XXII. Conducirse con respeto a sus subordinados.
- XXIII. Proporcionar proactivamente los programas y proyectos en los que requiera la coordinación entre direcciones.
- XXIV. Presentar su declaración patrimonial conforme a derecho; y
- XXV. Todas aquellas responsabilidades y atribuciones que le determinen la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN

Artículo 20.- El Presidente Municipal, para el despacho de los asuntos públicos y el desempeño de sus funciones, se auxiliará de una oficina denominada Secretaría Particular, así como de las siguientes direcciones o dependencias:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento.
- II. Tesorería
- III. Sindicatura
- IV. Contraloría
- V. Dirección de Obras Públicas
- VI. Dirección de Desarrollo social
- VII. Dirección de Servicios Públicos
- VIII. Dirección de Seguridad Pública
- IX. Dirección de Desarrollo Rural
- X. Dirección de Protección Civil
- XI. Instituto de la mujer
- XII. Dirección de Cultura y Deporte.
- XIII. Regidores
- XIV. Órganos Descentralizados

De las direcciones municipales dependerán jerárquicamente, como estructura funcional, subdirecciones, departamento y coordinaciones. Cada dirección podrá tener su manual interno sin contradicción a lo establecido en este reglamento.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*



Veronica Ramírez

Artículo 21.- Para llevar a cabo una oportuna toma de decisiones, así como una más eficaz prestación de los servicios públicos y para ejecutar parte de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear entidades bajo la figura de organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin mayores requisitos que los establecidos en la Ley Orgánica, el Bando y el presente Reglamento.

El organismo descentralizado en el Municipio de San Bernardo es:

L. Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal.

Artículo 22.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, están obligadas a colaborar entre sí, cuando el objeto sea procurar la mayor eficiencia en el despacho de los asuntos y éstos les competan.

Artículo 23.- Para el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Municipal se contará con autoridades municipales auxiliares y los organismos de participación social que establecen las leyes, el Bando y demás ordenes municipales.

SECCIÓN PRIMERA

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 24.- La Secretaría del H. Ayuntamiento, estará a cargo de un secretario para la atención y despacho de los Asuntos de la Administración Pública Municipal de su competencia, además de lo que le confiere la Ley Orgánica, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Dar cuenta al Presidente Municipal de los asuntos bajo su responsabilidad, para su acuerdo y trámite respectivo, así como someter a su consideración los planes, programas y acciones de la dependencia a su cargo.
- II. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior para garantizar la gobernabilidad del municipio, fomentar la participación, vinculación y organización ciudadana, para promover servicios a la población, ejerciendo con eficiencia y transparencia un proceso de mejora continua bajo sistemas de gestión de calidad.
- III. Crear un registro y certificar las firmas de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal.
- IV. Vigilar el adecuado cumplimiento y aplicación de las leyes, el Bando y reglamentos.
- V. Dar respuesta a las consultas que se le formulen sobre la interpretación jurídica de las disposiciones legales aplicables al ámbito municipal.
- VI. Llevar la representación jurídica del Municipio para actos y controversias legales.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

P.MI

E. Ch. L. R. M. L. C. C. H. H



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

- II. Realizar el proceso de entrega recepción correspondiente al tomar posesión o dejar el cargo, de conformidad con la normativa aplicable y bajo la supervisión del Contralor Municipal.
- III. Ejecutar y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las leyes, el Bando, el Reglamento y las disposiciones administrativas de la Autoridad Municipal, así como los planes, programas y tareas bajo su responsabilidad.
- IV. Desempeñar con disposición, capacidad, lealtad y honestidad el cargo que le es conferido, tomando todas las medidas necesarias para tener eficiencia, eficacia y calidad en el cumplimiento de sus tareas.
- V. Evaluación en el desempeño de su dirección y subordinados.
- VI. Recibir y atender las opiniones o denuncias de los habitantes del municipio, tomando las medidas o decisiones necesarias para dar una respuesta oportuna y adecuada, en el ámbito de su competencia.
- VII. Dar cuenta la Presidente Municipal de los asuntos de su competencia, así como someter a su consideración los programas o acciones de su dirección.
- VIII. Representar al Presidente Municipal en los actos que se deleguen mediante la instrucción correspondiente y sin contravenir las disposiciones legales aplicables.
- IX. Participar en la elaboración y aplicación de los instrumentos de planeación del Sistema Municipal.
- X. Presentar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la dependencia a su cargo ante la Tesorería Municipal, el cual debe de estar elaborado en función de las acciones plasmadas en el programa anual de trabajo.
- XI. Promover la firma de acuerdos o convenios que pueda suscribir el Presidente Municipal para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno Municipal.
- XII. Promover la constitución y participar en los organismos de participación de los sectores social, público, privado, cuando así lo requiera el cumplimiento de los objetivos.
- XIII. Realizar labores de información, difusión y comunicación social, para mejorar la vinculación con la población y elevar la calidad en los servicios y acciones que se llevan a cabo.
- XIV. Designar los titulares y personal de las unidades administrativas bajo su cargo, contando con la anuencia del Presidente Municipal.
- XV. Delegar facultades a sus subalternos, a excepción de aquellas que por derecho deban ser ejercidas directamente por ellos.
- XVI. Implementar, con base en los indicadores del Plan de Desarrollo Municipal sistemas de información y estadísticas para lograr mejores resultados en sus labores.
- XVII. Elaborar los padrones o registros oficiales que sean de su competencia.
- XVIII. Reunirse mínimo una vez al mes para dar a conocer su trabajo entre direcciones y Presidente Municipal.
- XIX. Proporcionar la información que les soliciten con relación a sus funciones, las demás dependencias de la Administración Municipal.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*



SAN BERNARDO

- VII. Elaborar o ser el conducto ante el Congreso del Estado, para la interpretación de reformas a la legislación en materia municipal, así como dar forma a los decretos o iniciativas de ley que vayan a ser propuestas por la Autoridad Municipal.
- VIII. Notificar y vigilar la adecuada publicación de las disposiciones acordadas por la Autoridad Municipal.
- IX. Emitir certificaciones sobre disposiciones y documentos oficiales expedidos por la Autoridad Municipal.
- X. Ejecutar los programas que le correspondan de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y demás instrumentos de planeación.
- XI. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obras y servicios públicos.
- XII. Coordinar las acciones de las juntas municipales y demás representantes del Ayuntamiento en el municipio.
- XIII. Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración de acuerdos, convenios y contratos que se celebren por la Administración Pública Municipal, además de asistir al Presidente en la firma de los mismos.
- XIV. Administrar y atender el Archivo General e Histórico del Municipio.
- XV. Diseñar propuestas de políticas públicas, programas estratégicos y de innovación, para fortalecer la Administración Pública Municipal, implementándolos, operándolos o coadyuvando para ello, con las dependencias y entidades correspondientes.
- XVI. Conducir por la delegación del Presidente Municipal, los asuntos de orden administrativo del Municipio.
- XVII. Participar en el proceso de elección o de sustitución, en su caso, de las autoridades auxiliares, desde la organización hasta la correspondiente Protesta de Ley, en los términos que establece la Ley Orgánica y el Bando.
- XVIII. Auxiliar a las dependencias y entidades que así los soliciten, en la asesoría y apoyo técnico, análisis jurídico y de carácter legal.
- XIX. Coordinar la elaboración de informes anuales del Presidente Municipal.
- XX. Expedir constancias de residencia de los habitantes que tengan su domicilio dentro del municipio, efectivo y comprobante de un año.
- XXI. Implementar acciones coordinadas con las diferentes dependencias y entidades municipales para la difusión y promoción de respeto a los derechos humanos, orientadas a evitar la realización de cualquier acto que los vulnere.
- XXII. Las demás que determine la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

TESORERÍA

Artículo 25.- Es la dependencia responsable de adecuar, administrar y controlar las finanzas, el patrimonio y la Hacienda Municipal, así como de tomar medidas técnicas y administrativas que permitan el eficaz y eficiente funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Dpto. de Hacienda
Segundo Presidente Municipal



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

- VII. Elaborar o ser el conducto ante el Congreso del Estado, para la interpretación de reformas a la legislación en materia municipal, así como dar forma a los decretos o iniciativas de ley que vayan a ser propuestas por la Autoridad Municipal.
- VIII. Notificar y vigilar la adecuada publicación de las disposiciones acordadas por la Autoridad Municipal.
- IX. Emitir certificaciones sobre disposiciones y documentos oficiales expedidos por la Autoridad Municipal.
- X. Ejecutar los programas que le correspondan de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y demás instrumentos de planeación.
- XI. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obras y servicios públicos.
- XII. Coordinar las acciones de las juntas municipales y demás representantes del Ayuntamiento en el municipio.
- XIII. Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración de acuerdos, convenios y contratos que se celebren por la Administración Pública Municipal, además de asistir al Presidente en la firma de los mismos.
- XIV. Administrar y atender el Archivo General e Histórico del Municipio.
- XV. Diseñar propuestas de políticas públicas, programas estratégicos y de innovación, para fortalecer la Administración Pública Municipal, implementándolos, operándolos o coadyuvando para ello, con las dependencias y entidades correspondientes.
- XVI. Conducir por la delegación del Presidente Municipal, los asuntos de orden administrativo del Municipio.
- XVII. Participar en el proceso de elección o de sustitución, en su caso, de las autoridades auxiliares, desde la organización hasta la correspondiente Protesta de Ley, en los términos que establece la Ley Orgánica y el Bando.
- XVIII. Auxiliar a las dependencias y entidades que así los soliciten, en la asesoría y apoyo técnico, análisis jurídico y de carácter legal.
- XIX. Coordinar la elaboración de informes anuales del Presidente Municipal.
- XX. Expedir constancias de residencia de los habitantes que tengan su domicilio dentro del municipio, efectivo y comprobante de un año.
- XXI. Implementar acciones coordinadas con las diferentes dependencias y entidades municipales para la difusión y promoción de respeto a los derechos humanos, orientadas a evitar la realización de cualquier acto que los vulnere.
- XXII. Las demás que determine la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

TESORERÍA

Artículo 25.- Es la dependencia responsable de adecuar, administrar y controlar las finanzas, el patrimonio y la Hacienda Municipal, así como de tomar medidas técnicas y administrativas que permitan el eficaz y eficiente funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

L. Gómez

F. Ch. L. E. C.H. H

F. Ch. L.



Veronica Ramírez

Para ello tendrá las facultades y funciones que la Ley Orgánica, La ley de Hacienda de los Municipios, el Código Fiscal, el Bando y los ordenamientos aplicables le otorgan al Tesorero Municipal, además de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar con eficacia y honestidad los recursos económicos del municipio, para contar con finanzas, y una hacienda municipal, estable y saludable.
- II. Ejecutar los programas y acciones conducentes a lograr y mejorar la recaudación y los ingresos municipales, para que el Municipio pueda cumplir con sus obligaciones económicas y sociales. Esto incluye el órgano interno para el control de adquisiciones.
- III. Someter a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las Cuentas Públicas del ayuntamiento anterior, la Cuenta Pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, los estados financieros mensuales o bimestrales según corresponda de la Administración Municipal; así como el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.
- IV. Llevar conforme a las normas legales y técnicas en la materia, la contabilidad de la Administración Municipal.
- V. Dar seguimiento junto la Dirección de Servicios Públicos, a las convocatorias, concursos para otorgar la concesión de los servicios públicos de conformidad a lo dispuesto en el capítulo II del título octavo de la Ley Orgánica.
- VI. Tener a su cargo el enlace de Catastro Municipal, para que junto con la oficina de Recaudación faciliten el pago de la población.
- VII. Comprobar conforme a la técnica contable adecuada y el derecho, los ingresos y egresos del municipio.
- VIII. Rendir en tiempo y forma, los primeros veinte días un informe del mes anterior a la Auditoría Superior del Estado.
- IX. Elaborar y presentar para la autorización del Ayuntamiento, a más tardar el día 15 (quince) de cada año, el anteproyecto del Presupuesto Egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos para el año siguiente. Para su aprobación por el Congreso del Estado.
- X. Apegarse al tabulador de sueldos para la contratación de los servidores públicos.
- XI. Presentar dentro de los primeros 15 días del mes de agosto de cada año, la actualización del estado físico de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta el municipio.
- XII. Planear y administrar correctamente los recursos humanos, financieros y materiales del municipio.
- XIII. Planear y establecer el calendario oficial de las actividades de la Administración Municipal para el uso de los recursos.
- XIV. Adquirir, contratar y suministrar oportunamente, en los términos legales aplicables, los bienes materiales y servicios que requieran las Direcciones de la Administración Municipal para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal, Comité de Adquisiciones o cualquier sistema de planeación de trabajo.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

P.M.

67

de. M.R.a. E.C.H.H.

E.C.H.H.



- L. M. /
- XV. Vigilar y controlar, financiera y administrativamente las operaciones de las Direcciones de la Administración Municipal.
 - XVI. Coadyuvar en la implementación, seguimiento y mejora de los sistemas de gestión en el municipio, que permita brindar el servicio de calidez y calidad a la ciudadanía.
 - XVII. Conformar y resguardar sus expedientes.
 - XVIII. Las demás que encomienda la Autoridad Municipal.

Son atribuciones y responsabilidades del Tesorero y Presidente Municipal, el ejercicio del presupuesto anual aprobado por el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA

SINDICATURA

Artículo 26.- La Síndico Municipal, es la encargada de defender los intereses municipales e intervenir en los procesos de que de ello deriven, así como los poderes generales y especiales a terceros mediante oficio o representación jurídica.

Dentro de sus obligaciones y responsabilidades están:

- I. Defender siempre al municipio especialmente en su carácter patrimonial.
- II. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y defender las mismas.
- III. Vigilar la aplicación de fondos públicos.
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomienda el Ayuntamiento.
- V. Defender siempre los intereses del municipio y representarlo jurídicamente.
- VI. Promover la regularización de los bienes municipales e intervenir en el inventario.
- VII. Promover la declaración patrimonial.
- VIII. Vigilar la correcta prestación de servicios.
- IX. Ayudar a los más desprotegidos a acelerar los asuntos legales.
- X. Los demás que le otorgue la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN CUARTA

CONTRALORÍA

Artículo 27.- El ayuntamiento contará con una Contraloría Municipal, como órgano de supervisión y vigilancia, control patrimonial, control interno y aplicación de sanciones aprobadas por el Ayuntamiento. Nombrado por el Presidente Municipal a partir de los candidatos propuestos ante el Ayuntamiento.

Contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

Fach. L. R. M. I. C. H. H.



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2026

V
Verónica Ramírez

- I. Planear, programar, operar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal.
- II. Supervisar la transparencia y rendición de cuentas y acceso a la información.
- III. Vigilar el manejo eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos.
- IV. Fiscalizar el ingreso y gasto público.
- V. Fijar las normas de control interno.
- VI. Fiscalizar y auditar las Direcciones de la Administración Pública Municipal.
- VII. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al municipio se apliquen de acuerdo a los términos de contrato de obra, presupuesto de egresos, convenios y ordenamientos legales en tiempo y forma.
- VIII. Verificar que las adquisiciones y licitaciones públicas que realice el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y la adjudicación de obras se lleve de acuerdo a las disposiciones legales.
- IX. Informar a la Secretaría de Contraloría del Estado sobre el incumplimiento y de las obligaciones de los proveedores y contratistas, para que sean dados de baja del padrón de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- X. Coordinarse con la Contraloría del Estado para un mejor desempeño.
- XI. Establecer y atender un sistema de quejas y sugerencias para la ciudadanía.
- XII. Ejecutar las sanciones aprobadas por el Ayuntamiento.
- XIII. Intervenir y vigilar que se lleve a cabo en tiempo y forma el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal.
- XIV. Expedir constancias y o actas de sanciones al personal y llevar el registro.
- XV. Auxiliar a tesorería en caso necesario y supervisar la entrega de informes en tiempo y forma.
- XVI. Auxiliar en la verificación de obras y procesos y levantar los oficios y o actas correspondientes.
- XVII. Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.
- XVIII. Las demás que le confiera la Autoridad Municipal.

SECCIÓN QUINTA

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 28.- La dirección de Obras Públicas, es la dependencia responsable de la realización de la obra pública en base a la normatividad, contando para ello con las siguientes obligaciones:

- I. Brindar asesoría a las diferentes Direcciones Municipales, para la integración de la Propuesta Anual de Obra Pública.
- II. Elaborar los proyectos ejecutivos, presupuestales y expedientes técnicos de las acciones de obra pública.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

P.M.

Al. Mirela E. Ch. H.

F. Ch. L.

J



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

- III. Participar en el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, así como las adjudicaciones de obras.
- IV. Supervisar la obra que va ser ejecutada dentro del municipio, de acuerdo a las modalidades por contrato o administración directa, hasta el término de la misma.
- V. Vigilar el seguimiento físico financiero de inicio hasta el término de la obra.
- VI. Conformar y resguardar los expedientes de obra.
- VII. Atender en su ámbito a la Contraloría Municipal.
- VIII. Las demás que le encomiende la Autoridad Municipal.

SECCIÓN SEXTA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 28.- La dirección de Desarrollo Social es la dependencia encargada de diseñar, difundir e instrumentar políticas para el desarrollo social, que ayuden al mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Para ello cuenta con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ejecutar y gestionar programas para la población, para elevar así la calidad de vida y el desarrollo social.
- II. Promover convenios con los tres órdenes de gobierno a fin de mejorar los programas y a su vez a los beneficiarios.
- III. Beneficiar a la mayor cantidad de población municipal, viendo siempre por los más necesitados en caso de programas totalmente gratuitos.
- IV. Conformar y resguardar sus expedientes.
- V. Las demás que le encomiende la Autoridad Municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 29.- La Dirección de Servicios Públicos, es la dependencia encargada, de llevar a cabo la prestación de servicios públicos, de alumbrado, recolección de basura, así como su disposición final, reforestación mantenimiento de áreas verdes, parques y fuentes bajo resguardo del Gobierno Municipal. Para ello cuenta con las siguientes atribuciones y obligaciones.

- I. Realizar las acciones de mejoras necesarias para brindar servicios públicos con calidad y calidez.
- II. Dar seguimiento y asesoría necesaria para la concesión de servicios en términos de la Ley Orgánica.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*



**SAN
BERNARDO**

Gobierno Municipal 2023-2028

- III. Realizar la recolección de residuos (basura) generados por la ciudadanía, en base a un esquema operativo funcional, donde no exista acúmulo excesivo.
- IV. Coadyuvar a la ciudadanía en el barrio de calles y mantenimiento de vías públicas.
- V. Atender monumentos, parques, jardines, así como su poda, panteones y fuentes propiedad del municipio.
- VI. Atender los vehículos del Servicio Público.
- VII. Ejecutar la pintura vial para el tráfico municipal
- VIII. Conformar y proteger sus expedientes.
- IX. Las demás que le encomiende la Autoridad Municipal.

SECCIÓN OCTAVA

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 30.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tiene como fin prevenir, garantizar y mantener el orden y la seguridad pública del municipio de San Bernardo, brindando auxilio y protección a la población en caso de siniestro o accidente grave, así como la regulación de la vialidad vehicular. Siempre con respeto de los derechos humanos de ley. se establecen las siguientes obligaciones:

- I. Tomar medidas para la prevención del delito e infracción a las leyes del Bando y reglamentos municipales.
- II. Mantener la paz y orden públicos.
- III. Trabajar en coordinación con Protección Civil cuando así se requiera
- IV. Auxiliar en el marco legal.
- V. Aprender en caso de flagrante delito.
- VI. Llevar un registro de incidentes y detenidos.
- VII. Junto con Protección Civil, ordenar el retiro de animales u objetos dela carretera como prevención de accidentes.
- VIII. Reportar las situaciones al Presidente, Secretario y o Síndico Municipal.
- IX. Apoyar cuando sea requerido a la Síndico Municipal.

SECCIÓN NOVENA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL.

Artículo 31.- La Dirección de Desarrollo Rural Municipal, es la dependencia responsable de promover, fomentar e impulsar el desarrollo integral del medio rural y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y gestionar programas para el campo, aumentando así la calidad de vida de la población.
- II. Promover actividades y servicios que tengan impacto y beneficio en el medio rural.

seguimos haciendo historia

Eduardo Gómez

Art. 30.- a E.C.H. //

E.C.H. L.



- III. Promover convenios con los tres órdenes de gobierno.
- IV. Promover y difundir los programas de apoyo del campo local, del Estado o la Federación.
- V. Conformar y proteger sus expedientes.
- VI. Las demás que le encomiende la Autoridad Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 32.- la Dirección de Protección Civil tendrá a su cargo la ejecución de acciones y procedimientos necesarios a fin de proteger la vida, el patrimonio, los servicios públicos y el medio ambiente, frente a la eventualidad de desastres provocados por agentes naturales o humanos, basados en el Sistema Nacional de Protección Civil. Contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dar seguimiento al Reglamento de Protección Civil de Durango.
- II. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, prevención y recuperación frente a las consecuencias de riesgo, emergencia o desastre.
- III. Promover la protección civil ante la población.
- IV. Establecer y operar centros de acopio en caso de ser necesario.
- V. Conformar y proteger sus expedientes.
- VI. Las demás que encomiende la Autoridad Municipal.

SECCIÓN DECIMOPRIMERA

INSTITUTO DE LA MUJER.

Artículo 33.- El Instituto de la mujer es la dependencia encargada de la promoción, difusión, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, igualdad, protección y orientación de las mujeres del municipio de San Bernardo. Contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y niñas, consagrados en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- II. Promover y en su caso coordinar con las dependencias Estatal y Federal.
- III. Garantizar la igualdad de género en la población.

*Juntas,
seguimos haciendo historia*



- IV. Gestionar financiamiento económico en todos los niveles de gobierno para los programas a beneficio de la mujer.
- V. Brindar atención a las mujeres indígenas del municipio de San Bernardo.
- VI. Conformar y proteger sus expedientes.
- VII. Las demás que le encomiende la Autoridad Municipal.

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA
DIRECCIÓN DE CULTURA Y DEPORTE.

Artículo 34.- La Dirección de Cultura y Deporte, es la dependencia encargada de la promoción, difusión, desarrollo y fortalecimiento de la identidad y la actividad cultural y artística en el municipio. También será la encargada de la promoción y desarrollo de actividades deportivas en el municipio de San Bernardo. Contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Fomentar y fortalecer el desarrollo del arte, promoción de la cultura y recuperación del tejido social.
- II. Enriquecer y diversificar la programación de festivales para garantizar una calidad artística para el disfrute de la población.
- III. Promover y planear la realización de eventos culturales.
- IV. Estimular y o promover a jóvenes con talento o don artístico.
- V. Coordinar y fomentar la recreación, el ejercicio, la práctica y enseñanza del deporte entre los habitantes.
- VI. Realización de torneos de los deportes con más demanda.
- VII. Apoyar a los deportistas en general y de alto rendimiento.
- VIII. Conformar y proteger sus expedientes.
- IX. Las demás que le encomiende la Autoridad Municipal.

SECCIÓN DECIMOTERECERA
REGIDORES.

Artículo 35.- En su carácter de representantes de la población, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

*Juntos,
 seguimos haciendo historia*



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

- I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la Secretaría (o) del Ayuntamiento cuando tuvieran una causa justificada que les impida acudir.
- II. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento.
- III. Sujetarse a los acuerdos que tome el ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su cumplimiento.
- IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones.
- V. Realizar gestiones en beneficio de las comunidades que previamente deben visitar.
- VI. Las demás que les acuerde el Ayuntamiento.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
ORGANOS DESENTRALIZADOS.**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 36.- El Sistema DIF del Municipio de San Bernardo, debe estar constituido de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y tiene por objeto la prestación de servicios de asistencia social. La Autoridad Municipal designará a los titulares de las entidades u organismos descentralizados. Cuenta con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Realización de su reglamento interno de operación, no quedando exentos del presente Reglamento.
- II. Gestionar en todos los niveles de gobierno y sector privado para beneficio de la población.
- III. Ver siempre por el sector de la población que realmente lo necesita
- IV. Conformar y proteger sus expedientes.
- V. Cooperar en lo requerido con la Contraloría Municipal.

**TÍTULO CUARTO
LICENCIAS, DENUNCIAS Y SANCIONES.**

**CAPÍTULO I
LICENCIAS**

Artículo 37.- En relación a las licencias:

- I. El Presidente Municipal podrá conceder licencias con goce de sueldo a los servidores públicos municipales, que no exceda los cinco días al año.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

Constitución

E. C.H. / H

Se. M.L.A.

E. Ch. L.

J



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028

- II. El Presidente Municipal podrá conceder licencias a los servidores públicos municipales hasta por término de un mes, siempre y cuando sea con justificación y que esté cumpliendo con su trabajo.
- III. El Ayuntamiento podrá conceder licencias con o sin goce de sueldo, a los miembros del Ayuntamiento y servidores públicos municipales hasta por término de dos meses, siempre y cuando sea justificable, y dependiendo el asunto o motivo, será el tipo de licencia, la cual al igual que todas las anteriores, será por escrito y con copia a la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO II SACIONES

Artículo 38.- El Presidente Municipal, para el buen funcionamiento de la Administración, podrá hacer uso de las siguientes correcciones disciplinarias, de acuerdo a la severidad de la falta:

I. Extrañamiento

Que es una observación por escrito vía oficio levantada por el Contralor Municipal, teniendo 15 días hábiles para contestación y o solventación administrativa.

Posterior al tiempo establecido se levanta un Acta Administrativa, e caso de no responder y o solventar.

II. Suspensión (sin goce de sueldo)

La cual se notificará vía oficio por la Contraloría Municipal

Dando conocimiento al Presidente Municipal una vez que persiste la falta o que recae en la misma falta.

III. Destitución.

Se aplicará a los Servidores Públicos, una vez que después de las primeras sanciones sigue sin el cumplimiento laboral o persiste la falta. Se realizará vía Oficio expedido por el presidente municipal.

Las faltas o reportes, se deben realizar por escrito, por parte de los directores, o bien cualquier servidor público cuando es una falta tangible.

Artículo 39.- Queda establecido el horario para los servidores públicos de oficina (todas las direcciones excepto Servicios Públicos) *de 9:00* am a 3:00 pm.; para los servicios

seguimos haciendo historia



**SAN
BERNARDO**

Gobierno Municipal 2025-2028

Versión 1.0
Versión 1.0

A. Meza

públicos el horario será de 8 am a 3 pm.; para el correo y limpieza de plaza, será de 9 am a 1pm; limpieza de oficinas el horario será de 7 a 10 am; para el personal de limpieza de las instituciones será de 8am a 12pm para el kínder, para el centro de salud de 8 am a 2pm.

Artículo 40.- El Presidente Municipal hará uso de su orden, de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias determinaciones:

I. Apercibimiento

Este se realiza vía oficio por el Contralor Municipal, ante la notificación por escrito de algún Director o de las denuncias anónimas de la población.

II. Multa de 5 UMAS Unidad de Medida y Actualización (UMA 2025= \$113.14 ciento trece pesos catorce centavos moneda nacional). La cual se notificará por la Contraloría Municipal y se pagará en Tesorería.

III. Destitución.

Se realizará vía Oficio expedido por el presidente municipal.

Todos los oficios y actas levantadas se entregarán copia a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS.

Primero. - El presente reglamento entra en vigor al siguiente día después de ser validado por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Durango. E inmediatamente deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. - El Contralor Municipal, notificará a cada dirección de su Reglamento.

Tercero. - El presente Reglamento aplica para la Administración Pública Municipal 2025 – 2028.

Cuarto. - El presente reglamento aplica todo el personal de la administración municipal.

Quinto. - La falta de uniforme en día indicado, se tomará como falta administrativa.

San Bernardo, Durango a 15 (quince) de septiembre de 2025 (Dos Mil Veinticinco). H. Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo.

A. Meza, P. A. E. C. H. H.

E. Ch. h.

P. M
S. V. G. J.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

Domicilio Conocido, Zona Centro, C.P. 35490 San Bernardo, Dgo.

A



Acta No. 1 Sesión Extraordinaria.

En San Bernardo, Dgo.; en la Sala de Juntas "Jaime Lozoya" de esta Presidencia Municipal, el día lunes 15 de septiembre de 2025 se reúne el Cabildo conformado por el C. Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre, Presidente Municipal, la C. Rosa Isela Cázares Holguín, Síndica Municipal, el C. Ernesto Chávez de la Hoya, Primer Regidor, la C. Paula Martínez Alvarado, Segunda Regidora, el Ing. Germán Quiñones Herrera, Tercer Regidor, la C. Norma Verónica Ramírez Ayala, Cuarta Regidora, la C. Ma. Guadalupe Ruiz Sánchez, Quinta Regidora, la profrau. Estela Escárcega Talamantes, Sexta Regidora, el C. Edmundo Chávez Lucero, Séptimo Regidor, para llevar a cabo la primera sesión extraordinaria de la administración 2025-2028 bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Verificación de quorum legal e instalación de la asamblea.
3. Lectura del acta anterior
4. Asignación de Secretario del H. Ayuntamiento.
5. Presentación, análisis y aprobación del reglamento interno por parte del C. D. Aarón Gómez León, Contralor Municipal.
6. Asuntos generales.
7. Clausura.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Bienvenida a los asistentes procediendo luego al pase de lista como PRIMER punto del orden del día.

SEGUNDO. Contando con la presencia de 7 regidores, Síndica Municipal, y Presidente Municipal se declara que existe quorum legal y se instala legalmente la asamblea a las 16:14 horas para dar curso al siguiente punto del orden del día.

TERCERO. Lectura del acta anterior correspondiente a la 1ra. Sesión Ordinaria celebrada el 03 de septiembre de 2025, se pide a los presentes que analicen lo asentado y al no haber observaciones sobre el acta se pide la aprobación de la misma con un resultado de 9 votos a favor.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad el acta de la 1ra Sesión Ordinaria.

*Juntos,
seguimos haciendo historia*

C. E. Ch. L. - ECH. H. H. - C. M.R. A.

T. E. Ch. L. - ECH. H. H.



CUARTO. Asignación de Secretario del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, C. Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre sugiere a la C. D. Elda Berenice Sosa Ramírez, para el cargo de Secretario del Ayuntamiento manifestando los siguientes motivos es una persona de mi confianza y hace bien su trabajo, es de urgencia hacer el nombramiento ya que es necesario para trámites y comunicación con las dependencias de Durango.

El cabildo analiza la propuesta y mediante votación con un resultado de 9 votos a favor se aprueba el nombramiento de Secretaria del H. Ayuntamiento.

ACUERDO: Por unanimidad se da nombramiento a C. D. Elda Berenice Sosa Ramírez, como Secretaria del H. Ayuntamiento de San Bernardo, Dgo.

QUINTO: Presentación, análisis y aprobación del Reglamento Interno por parte del C. D. Aarón Gómez León, Contralor Municipal.

Se da la palabra al Contralor Municipal.

Les proporciona una copia del Reglamento Interno a cada asistente a la reunión, y les da una breve explicación de las obligaciones de los regidores.

Se procede a dar lectura al Reglamento Interno del Municipio de San Bernardo.

Después de la presentación y análisis, se solicita la aprobación del Reglamento Interno sometiendo a votación con un resultado de 9 votos a favor.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad el reglamento Interno del Ayuntamiento en el Municipio de San Bernardo, que se aplicará en la Administración 2025-2028.

SEXTO: Asuntos generales.

La regidora Estela Escárcega Talamantes solicita que se presenten los directores de todas las áreas en la próxima reunión de Cabildo.

ACUERDO: Se presenten los Directores en la próxima reunión.

La regidora Norma Verónica Ramírez Ayala solicita apoyo para trámites de la Sra. Francisca Vega con una corrección en el acta de nacimiento ó credencial de INE ya que es una persona de bajos recursos económicos.

ACUERDO: Se va a contactar a la C. Francisca Vega para ver q es lo q necesita y apoyarla.

- El presidente municipal solicita la asignación de las comisiones de los Regidores quedando de la siguiente manera:
Comisión de Gobernación - Presidente Municipal
Comisión de Hacienda - Síndica Municipal
Comisión de Seguridad Pública - Secretario del H. Ayuntamiento.

seguimos haciendo historia

Kamirre
Verónica
D

P.M.
✓ ✓ ✓

*San Bernardo
E. Ch. L. E.C.H. H
C. M. A.*



Comisión de Obras Públicas - Ing. Germán Quiñones Herrera
Comisión de Protección Civil – C. Edmundo Chávez Lucero
Comisión de Desarrollo Rural – C. Ernesto Chávez de la Hoya
Comisión de Salud – C. Ma. Guadalupe Ruiz Sánchez
Comisión de Educación – profra. Estela Escárcega Talamantes
Comisión de Cultura y Deporte – C. Norma Verónica Ramírez Ayala
Comisión de Asistencia Social – C. Paula Martínez Alvarado

No habiendo otro asunto que tratar, el C. Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre, Presidente Municipal, da por clausurada esta sesión, siendo las 17:47 horas del día lunes 15 de septiembre de 2025.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN BERNARDO, DGO. 2025-2028

Manuel E. Rodríguez
C. MANUEL EULOGIO RODRÍGUEZ
AGUIRRE
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rosa Isela Cázares
C. ROSA ISELA CÁZARES HOLGUÍN
SÍNDICA MUNICIPAL

Ernesto Chávez de la Hoya
C. ERNESTO CHÁVEZ DE LA HOYA
PRIMER REGIDOR

Paula Martínez Alvarado
C. PAULA MARTÍNEZ ALVARADO
SEGUNDA REGIDORA

German Quiñones Herrera
ING. GERMAN QUIÑONES HERRERA
TERCER REGIDOR

Verónica Ramírez
C. NORMA VERÓNICA RAMÍREZ AYALA
CUARTA REGIDORA

Ma. Guadalupe Ruiz Sánchez
C. MA. GUADALUPE RUÍZ SÁNCHEZ
QUINTA REGIDORA

Estela Escárcega T.
PROFRA. ESTELA ESCÁRCEGA
TALAMANTES
SEXTA REGIDORA

Edmundo Chávez L.
C. EDMUNDO CHÁVEZ LUCERO
SÉPTIMO REGIDOR

E. Berenice Sosa R.
C. D. ELDA BERENICE SOSA RAMÍREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

*Juntos,
seguimos haciendo historia*



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado